

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA
CONSEJO GENERAL

ACTA DE LA
SESIÓN EXTRAORDINARIA
10 DE ENERO 2019

En la ciudad Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las dieciocho horas con nueve minutos del día **jueves diez de enero del dos mil diecinueve**, en el domicilio de este Instituto, sito en la calle de Gardenias número 210, colonia Reforma de esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y con fundamento en lo establecido por los artículos 116, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 párrafos 1 y 2, 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 37 numeral 1 y 38, fracciones I y LXV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; así como los artículos 6 numeral 1, inciso a), 10 inciso a), 11 numeral 1, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, así como el artículo 19 del Reglamento de Administración y uso de las Tecnologías de la Información y comunicaciones de este Instituto; para el día de hoy jueves diez de enero del dos mil diecinueve, se convocó al Consejo General de este Instituto, a fin de celebrar sesión extraordinaria. -----

El Secretario del Consejo General procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; Maestro. Luis Miguel Santibáñez Suárez, Secretario Ejecutivo; Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral; Maestro Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral, el Ciudadano Juan Fernández Salvador, representante suplente del Partido Acción Nacional, Licenciado Mario Raymundo Patiño Rojas, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, Licenciado Noel Rigoberto García Pacheco representante propietario del Partido del Trabajo, Licenciada Ana Karen Ramírez Pastrana representante del Partido Verde Ecologista de México, Licenciado Jesús Nolasco López representante del Partido Unidad Popular, Licenciado José Raúl Arias Toral representante del Partido MORENA, Licenciado Manuel Pérez Morales representante propietario del Partido Social Demócrata y el Licenciado Humberto de Jesús Ferrusca Pérez, representante del Partido Nueva Alianza Oaxaca. -----

Secretario: Así mismo, Consejero Presidente le informo que se encuentra presente el Licenciado Humberto de Jesús Ferrusca Pérez, representante del Partido Local Nueva Alianza Oaxaca. -----

Consejero Presidente: procederé a tomarle la protesta de Ley al Licenciado Humberto de Jesús Ferrusca Pérez, representante del Partido Local Nueva Alianza Oaxaca, por lo que agradeceré se pongan todos de pie. -----

Consejero Presidente: Ciudadano **Humberto de Jesús Ferrusca Pérez**; **Pregunta:** ¿Protesta usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen, así como la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y cumplir leal y patrióticamente con los deberes y funciones como **representante propietario del Partido Nueva Alianza Oaxaca**, ante este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca?. -----

Ciudadano Humberto de Jesús Ferrusca Pérez : ¡Si, protesto!. -----

Consejero Presidente: Estoy convencido que a través de su profesionalismo y la calidad con la que desempeñará esta importante encomienda, se garantiza el cumplimiento permanente de los principios que rigen a la función Electoral, en beneficio de la Democracia Oaxaqueña. -----

Consejero Presidente: continúe con la sesión señor secretario. -----

Secretario: Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes la totalidad de los Consejeros Electorales, así como la representación de ocho Partidos Políticos, por lo que me permite declarar la existencia del cuórum legal.-----

Consejero Presidente: Gracias señor Secretario, muy buenas tardes a todos y a todas señoritas y señores y habiéndose declarado la existencia del quorum legal y siendo las dieciocho horas con veintinueve minutos de este jueves diez de enero del dos mil diecinueve, se instala la presente sesión extraordinaria por lo que le voy a pedir a la Secretaría se sirva poner a consideración de esta mesa el proyecto el orden del día correspondiente. -----

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente como proyecto de orden del día tenemos: uno proyecto de **ACUERDO IEEPCO-CG-01/2019**, por el que se aprueba la destrucción,

desincorporación y en su caso, la conservación de la documentación y material electoral, derivado de la conclusión de los Procesos Electorales Ordinario 2017-2018 y extraordinario 2018; segundo proyecto de **ACUERDO IEEPCO-CG-02/2019**, por el que se determina la pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales: Mujeres Revolucionarias y Social Demócrata; tercero proyecto de **ACUERDO IEEPCO-CG-03/2019**, por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los Partidos Políticos para el ejercicio 2019. Es la cuenta Consejero Presidente. - - - - -

Consejero Presidente: Gracias Secretario, señoras y señores está a su consideración el proyecto el orden del día que da cuenta la Secretaría, no habiendo quien haga usó la voz, señor secretario, le pido por favor tome la consulta correspondiente. - - - - -

Secretario: Con todo gusto, Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar en forma económica si es de aprobarse el proyecto del orden del día puesto a su consideración por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano, (las y los consejeros electorales levantan la mano) muchas gracias, Consejero Presidente esta Secretaría le informa que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

Consejero Presidente: Gracias señor Secretario. - - - - -

Secretario: En ese sentido Consejero Presidente respetuosamente solicitó su autorización para consultar la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos del orden del día aprobado por haber sido previamente circulado. - - - - -

Consejero Presidente: Adelante con la consulta Secretario - - - - -

Secretario: Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros electorales, sírvase manifestar en forma económica, sí es de aprobarse la dispensa de la lectura en la parte relativa a los antecedentes y considerandos de los proyectos de Acuerdo del orden del día probado con la salvedad de que en el acta de la presente sesión aparezcan en forma íntegra, por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano, (todos levantan la mano). Muchas gracias, menciona el Secretario y le informa al Consejero Presidente que la dispensa de la lectura del proyecto de Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

Consejero Presidente: Gracias secretario continúe la Secretaría si es tan amable. - - - - -

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, como punto número uno en el orden del día tenemos, proyecto de **ACUERDO IEEPCO-CG-01/2019**, por el que se aprueba la destrucción, desincorporación y en su caso, la conservación de la documentación y material electoral, derivado de la conclusión de los Procesos Electorales Ordinario 2017-2018 y Extraordinario 2018. Se inserta íntegramente el Acuerdo de referencia. - - - - -

ACUERDO IEEPCO-CG-01/2019, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESTRUCCIÓN, DESINCORPORACIÓN Y EN SU CASO, LA CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL, DERIVADO DE LA CONCLUSIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIO 2017-2018 Y EXTRAORDINARIO 2018

Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la destrucción, desincorporación y en su caso, la conservación de documentación y material electoral, derivado de la conclusión de los Procesos Electorales Ordinario 2017-2018 y Extraordinario 2018.

A B R E V I A T U R A S

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

REGLAMENTO: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto número 706 aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha 30 de agosto del 2017, se facultó a este Instituto para que convocara a las elecciones de Diputadas y Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a la Sexagésima Cuarta Legislatura, así como de Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.
- II. En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se emitió la declaratoria formal del inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- III. El domingo primero de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la Jornada Electoral para las elecciones de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, y Concejalías a los 153 Ayuntamientos que se rigen por el Sistema de Partidos Políticos.
- IV. Del cuatro al seis de julio del año dos mil dieciocho, los veinticinco Consejos Distritales Electorales de este Instituto, celebraron sus respectivas sesiones de cómputo de la votación distrital por el principio de Mayoría Relativa, y el de la votación parcial para Diputados por el Principio de Representación Proporcional.
- V. Del cinco al siete de julio del año dos mil dieciocho, los Consejos Municipales Electorales de este Instituto, celebraron sus respectivas sesiones de Cómputo, declaración de validez y entrega de Constancias.
- VI. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-70/2018, por el que se calificó la validez de la elección de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional y se determina la asignación que le corresponde a cada Partido Político, del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- VII. El día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el decreto 1569, el cual facultó al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que realizara todos los actos inherentes a su función constitucional, agotando todas las posibilidades para la celebración pacífica de las elecciones extraordinarias de Concejales a los Ayuntamientos, en donde por cualquier causa no se pudieron llevar a cabo elecciones ordinarias, o éstas se hubieren declarado nulas, debiendo implementar las medidas necesarias y preventivas para la celebración de éstas, contemplando un plazo razonable a efecto de que se pudiera agotar la cadena impugnativa respectiva, en los Municipios que así fuera el caso.
- VIII. Con fecha cuatro de octubre del presente año, en sesión extraordinaria este Consejo General emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2018, y mediante Acuerdo IEEPCO-CG-73/2018, y aprobó el Calendario para las elecciones extraordinarias de Concejales a los Ayuntamientos 2018.
- IX. El cuatro de octubre de la presente de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-76/2018, la convocatoria a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para las elecciones extraordinarias en los Municipios de San Dionisio del Mar y San Juan Ihualtepec.
- X. Mediante Acuerdo IEEPCO/CG-86/2018, el Consejo General emitió la convocatoria dirigida a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para la elección extraordinaria del Municipio de San Bartolomé Ayautla, sujetándose a los plazos establecidos en el calendario electoral aprobado mediante Acuerdo IEEPCO-CG-73/2018.
- XI. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el expediente SUP-REC-1566/2018, en cual determinó confirmar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, la cual confirmó los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal; la declaración de validez de la elección de Concejales al Ayuntamiento de San Bartolomé Ayautla, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría a favor de los candidatos postulados por el Partido Social Demócrata.
- XII. El día domingo nueve de diciembre de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la jornada electoral extraordinaria para la elección de los integrantes al ayuntamiento de San Juan Ihualtepec, que se rige por el régimen de Sistema de Partidos Políticos. En esa misma fecha, no se pudo llevar a cabo la elección extraordinaria en el Municipio de San Dionisio del Mar.
- XIII. Mediante oficios IEEPCO/SE/1450/2018 y IEEPCO/SE/1451/2018, se hizo de conocimiento al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo respectivamente, que derivado de la no Instalación de Casillas Electorales en el Municipio de San Dionisio del Mar, se suspendieron todas las actividades relacionadas con la Jornada Electoral extraordinaria en dicho Municipio.
- XIV. Con fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, se realizó la Sesión de Cómputo Municipal, donde se declaró la validez de la elección y se hizo entrega de la constancia de mayoría a la planilla encabezada por

la candidatura común conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

- XV.** El 06 Consejo Distrital Electoral, con sede en Heroica Ciudad de Huajuapan de León, en funciones del Consejo Municipal Electoral de San Juan Ihualtepec, certificó que dentro del término de cuatro días conforme el artículo 8º de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, transcurridos del catorce al diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho, que no compareció ningún representante de Partido Político para ejercer el derecho contemplado en el artículo 4, numeral 3), inciso c) de la Ley de Medios en cita.
- XVI.** Con fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, se resolvió el último Recurso de Reconsideración por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación relacionado con las impugnaciones presentadas con motivo del Proceso Electoral Ordinario.

CONSIDERANDO

- 1.** Que la base V, apartado C, del artículo 41 de la CPEUM establece que, en las Entidades Federativas, las elecciones Locales estarán a cargo de los Organismos Pùblicos Locales, los cuales ejercerán las funciones de preparación de la elección; escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones Locales, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- 2.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las Autoridades Electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 3.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Pùblicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Pùblicos Locales son Autoridad en materia Electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.
- 4.** Que el párrafo 1, inciso a) del artículo 104 de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Pùblicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución y la Ley.
- 5.** La LGIPE, establece en su artículo 216, que la propia Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que: los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto; la destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o Local respectivo; la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como asunto de seguridad Nacional.
- 6.** Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
- 7.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

8. Que el artículo 38, fracción I, de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
9. Que el artículo 161, inciso c) de la LIPEEO, establece que es la destrucción de documentación y material electoral deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General.
10. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 434, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, El Consejo General del Instituto, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el Proceso Electoral correspondiente.

De esta forma como se señaló en el apartado de los antecedentes, al no haber medio de impugnación pendiente de resolverse formalmente se considera por este órgano colegiado que concluyeron los Procesos Electorales Ordinario 2017-2018 y Extraordinario 2018.

Ello es así puesto que el artículo 148 de la LIPEEO, dispone que la etapa final del Proceso Electoral Ordinario, es decir la calificación y declaración de validez de una elección, se concluye cuando se tenga constancia de que no se presentó ningún medio de impugnación o en su caso, cuando sea resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en contra de esa elección, de esta forma causan firmeza los resultados al agotarse la cadena impugnativa, lo cual ocurrió el pasado 27 de diciembre de 2018, al resolverse el recurso SUP-REC-1956/2018, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

No menos importante referir que en el caso del Municipio de San Dionisio del Mar, no se pudo realizar la elección ordinaria al renunciar todas las candidatas registradas, las cuales fueron aprobadas mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-65/2018, en donde se declaró desierta la elección, dando lugar a una Elección Extraordinaria.

En consecuencia, el Congreso del Estado aprobó el Decreto correspondiente y fue acordada la Jornada Electoral para dicha elección extraordinaria el día 9 de diciembre del año 2018, la cual, no pudo tener verificativo, al no lograrse la instalación de las casillas electorales en la municipalidad, por lo que concluyó la elección extraordinaria ante la imposibilidad de recibir la votación para la renovación de Autoridades Municipales.

Por lo que al haberse concluido los Procesos Electorales Ordinario 2017-2018 y extraordinario 2018, lo procedente es determinar el destino final de los documentos y objetos ocupados durante la elección.

Así, en términos del artículo 435 y 440 del referido Reglamento de Elecciones, la destrucción de la documentación electoral se sujetará, además, a lo establecido en el Anexo 16 del Reglamento de Elecciones y los formatos contenidos en el Anexo 16.1.

Así mismo, deberá respetarse en lo que sea aplicable el apartado 8 del anexo 4.1, por el cual se prevé un mecanismo para la conservación o en su caso desincorporación de los materiales electorales.

Para la ejecución de estas tareas, se instruye a la Junta General Ejecutiva quien deberá conforme a la disponibilidad presupuestaria determinar el destino final de la documentación y material electoral, pudiendo implementar los Lineamientos para la destrucción de las boletas y documentos electorales, conservación y desincorporación de los materiales electorales y desactivación de la tinta indeleble aprobado mediante Acuerdo IEEPCO-36/2017.

En consecuencia, este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 38, fracción I, 148, 161, inciso c) de la LIPEEO; y 434, 435 y 440 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del considerando 10 del presente Acuerdo, se tiene por concluido los Procesos Electorales Ordinario 2017-2018 y Extraordinario 2018.

SEGUNDO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva para que proceda a la destrucción, desincorporación o en su caso, conservación de la documentación y material electoral, bajo el procedimiento ecológico de reciclaje, en apego a los anexos 4.1 y 16.1 del Reglamento de Elecciones.

TERCERO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en atención a lo dispuesto por el artículo 30 numeral 10, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diez de enero de dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

Consejero Presidente: Gracias secretario, señoras y señores está a su consideración el proyecto de Acuerdo que da cuenta la Secretaría. - - - - -

Consejero Presidente: no habiendo quien haga usó la voz, señor secretario, le pido por favor tome usted la consulta correspondiente. - - - - -

Secretario: Con su autorización, Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el proyecto de Acuerdo identificado con el número 1 en el orden del día. Por favor sírvanse manifestar el sentido de su voto, Consejero Electoral Maestro Gerardo García Marroquín, a favor; Consejero Electoral Maestro Filiberto Chávez Méndez, a favor; Consejera Electoral Licenciada Rita Bell López Vences, a favor; Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez: a favor; Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa: a favor; Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada, a favor; Consejero Presidente Maestro Gustavo Meixueiro Nájera, a favor; Consejero Presidente le informo que el proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-01/2019, ha sido aprobado por unanimidad de votos- - - - -

Consejero Presidente: Gracias secretario, continúe por favor con el siguiente punto en el orden del día. - - - - -

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, como punto número dos en el orden del día tenemos, proyecto de **ACUERDO IEEPCO-CG-02/2019**, por el que se determina la pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales: Mujeres Revolucionarias y Social Demócrata., se inserta íntegramente el proyecto de Acuerdo de referencia. - - - - -

ACUERDO IEEPCO-CG-02/2019, POR EL QUE SE DETERMINA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES: MUJERES REVOLUCIONARIAS Y SOCIAL DEMÓCRATA.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se determina la pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales, Mujeres Revolucionarias y Social Demócrata.

A B R E V I A T U R A S:

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. Mediante resolución del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-RCG-03/2017, aprobada en sesión extraordinaria de fecha veintiséis de septiembre del dos mil diecisiete, se declaró procedente el registro como Partido Político Local de la Organización Estatal de Ciudadanas y Ciudadanos "Shuta Yoma A.C." bajo la denominación de Partido Social Demócrata, en consecuencia se expidió la constancia de Registro al Partido Social Demócrata.
- II. Mediante resolución del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-RCG-01/2018, aprobada en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de marzo del dos mil dieciocho, se resolvió respecto de la procedencia de la solicitud de registro como Partido Político Local formulada por la Organización Estatal de Ciudadanas y Ciudadanos "LEXIE A.C.", en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada dentro del expediente número SUP-REC-1487/2017, en consecuencia se expidió la constancia de Registro al Partido Mujeres Revolucionarias.
- III. Mediante oficio IEEPCO/CME/010/2018, de fecha veintiocho de junio del dos mil dieciocho, los integrantes del Consejo Municipal Electoral, del de San Dionisio del Mar, informaron que la totalidad de los candidatos y candidatas a Concejales de las seis planillas registradas para la elección municipal presentaron renuncias con el carácter de irrevocables, las cuales fueron ratificadas ante el órgano desconcentrado en esa misma fecha.
- IV. Con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-65/2018, por el que determinó la procedencia las renuncias presentadas por las ciudadanas y ciudadanos de las seis planillas participantes en la elección ordinaria al Ayuntamiento del de San Dionisio del Mar.
- V. Con fecha primero de julio de dos mil dieciocho, el 06 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo A35/INE/OAX/CD06/01-07-18, determinó realizar un ajuste al número de casillas por causas supervinientes, por lo que acordó la baja de la sección 1162 básica localizada en San Juan Ihualtepec, Oaxaca. Asimismo, debido a la tensión política en las elecciones de Ayuntamientos, durante la Jornada Electoral no se permitió la celebración de la elección Municipal en la sección 1163, por lo que no se verificó la elección en la totalidad de las secciones del Municipio de San Juan Ihualtepec.
- VI. El domingo primero de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la Jornada Electoral para las elecciones de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado y Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el Sistema de Partidos Políticos, en dicha Jornada Electoral no se llevó a cabo las elecciones en los Municipios de en San Dionisio del Mar y en San Juan Ihualtepec.
- VII. Del cuatro al cinco de julio de dos mil dieciocho, los Consejos Distritales Electorales; así como los Consejos Municipales Electorales de este Instituto, celebraron sus respectivas sesiones de Cómputo de las elecciones de Diputadas y Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como de Concejales a los Ayuntamientos, levantando sus respectivas actas de cómputos.

VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	PORCENTAJE
PAN	129,454	7.11%
PRI	359,706	19.76%
PRD	142,756	7.84%
PVEM	57,073	3.13%
PT	110,854	6.09%

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	PORCENTAJE
PMC	38,627	2.12%
PUP	53,491	2.94%
PNA	67,932	3.73%
MORENA	771,420	42.37%
PES	40,733	2.24%
PSD	20,162	1.11%
PMR	27,867	1.53%
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	605	0.03%
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	1,820,680	100%

VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS¹

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	PORCENTAJE
PAN	103,109	8.04%
PRI	276,836	21.57%
PRD	137,021	10.68%
PVEM	55,589	4.33%
PT	50,951	3.97%
PMC	33,833	2.64%
PUP	53,204	4.15%
PNA	89,710	6.99%
MORENA	375,231	29.24%
PES	17,457	1.36%
PSD	37,236	2.90%
PMR	20,300	1.58%
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	32,659	2.55%
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	1,283,136	100%

- VIII. En sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de julio de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-71/2018, por el que se inició el Procedimiento de liquidación de los

¹ Cabe mencionar, que en el presente cuadro de cálculo de la Votación Válida Emitida de la elección de Concejalías a los Ayuntamientos, se suma la votación emitida en la elección extraordinaria de San Juan Huautepet.

Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de votación para mantener su registro en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

- IX. En sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de julio de dos mil dieciocho, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobó el Acuerdo por el que se designaron a las interventoras para la liquidación de los Partidos Políticos Locales Social Demócrata y Mujeres Revolucionarias.
- X. La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, el decreto 1569, en el cual se facultó al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que realizara todos los actos inherentes a su función Constitucional, agotando todas las posibilidades para la celebración pacífica de las elecciones extraordinarias de Concejales a los Ayuntamientos, en donde por cualquier causa no se pudieron llevar a cabo elecciones ordinarias, o éstas se hubieren declarado nulas, debiendo implementar las medidas necesarias y preventivas para la celebración de éstas, contemplando un plazo razonable a efecto de que se pueda agotar la cadena impugnativa respectiva, en los Municipios que así sea el caso.
- XI. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante sentencia dictada dentro de los expedientes RIN/EA/23/2018, RIN/EA/24/2018, RIN/EA/69/2018, RIN/EA/70/2018 y JDC/247/2018, declaró la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento de San Francisco Ixhuatán, y revocó la constancia de mayoría y validez emitida a favor de los candidatos integrantes postulados por la Coalición por “Oaxaca al Frente”, la cual dejó sin efectos los actos derivados del Cómputo Municipal del siete de julio de dos mil dieciocho. Asimismo, ordenó al Consejo General del IEEPCO emitir la convocatoria correspondiente para celebración de la Elección Extraordinaria respectiva.
- XII. Con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia dentro del expediente número RA/74/2018 y acumulados, donde ordenó revocar el Acuerdo IEEPCO-CG-71/2018, por cuanto hace al Partido Social Demócrata, así mismo ordenó revocar todos los actos desplegados.
- XIII. En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-76/2018, por el que se emite y ordena la publicación de la convocatoria a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para las elecciones extraordinarias derivadas del Proceso Electoral Ordinario 2017- 2018.
- XIV. Con fecha veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del expediente número SX-JRC-354/2018 y SX-JRC-355/2018 ACUMULADOS, donde resolvió lo siguiente:
(...)
SEGUNDO. Se revoca la resolución de veintisiete de septiembre de la presente anualidad dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el recurso de apelaciones RA/74/2018 y acumuladas.
TERCERO. Se ordena al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, de nueva cuenta, se pronuncie respecto de la litis planteada en la instancia primigenia tomando en consideración lo determinado en esta sentencia.
(...)
- XV. Con fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del expediente número SX-JRC-354/2018 y SX-JRC-355/2018 ACUMULADOS, donde resolvió lo siguiente:
(...)
II. Se deja sin efectos, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca identificado con la clave IEEPCO-CG-71/2018, a fin de que reserve el inicio del procedimiento de liquidación del Partido Social Demócrata hasta en tanto concluya en definitiva el proceso electoral extraordinario y se tengan los resultados finales a las elecciones extraordinarias correspondientes.
III. Queda vinculado el referido Consejo General para que, una vez finalizado el proceso electoral en curso, se pronuncie respecto de la conservación o pérdida del registro del Partido Social Demócrata como partido político local, tomando en consideración el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y extraordinario correspondiente; cuestión que deberá informar a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

(...)

XVI. En diversas fechas los órganos jurisdiccionales resolvieron sobre los medios de impugnación interpuestos por las diversas representaciones de los partidos políticos, resolviendo de la siguiente manera:

CADENA IMPUGNATIVA			
Municipio	Expediente	Fecha	Resolutivos
San Francisco Ixhuatán	SX-JRC-365/2018 Y SUS ACUMULADOS	23 de Noviembre del 2018	Se deja sin efectos la declaratoria de nulidad de la elección de concejales del Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Ixhuatán, Oaxaca. Se confirma la validez de la sesión de cómputo municipal efectuado por el Consejo respectivo, el cinco de julio pasado, así como, de los resultados de la votación de la elección que se plasmaron en el acta respectiva. Se declara la validez de la elección de concejales del Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Ixhuatán, Oaxaca.
San Bartolomé Ayautla	SUP-REC-1566/2018	28 de Noviembre del 2018	Confirma la Resolución del Tribunal Local, mediante la cual a su vez confirmó los resultados consignados en el acta del Cómputo Municipal; la declaración de validez de la elección de Concejales al Municipio de San Bartolomé Ayautla y el otorgamiento de la Constancia de mayoría a favor de los candidatos postulados por el Partido Social Demócrata.
San Pedro Mixtepec	SX-JRC-388/2018	14 de noviembre del 2018	Revocó la declaración de nulidad realizada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente RIN/EA/18/2018, y acumulados, respecto de la elección de integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, y se dejan los efectos que hayan derivado de la misma en relación con una posible elección extraordinaria Se confirma la declaración de validez de la elección materia de controversia, así como la entrega de la constancia de mayoría y validez.
Ciénega de Zimatlán	SX-JRC-393/2018 Y SX-JDC-959/2018	18 de Diciembre del 2018	Confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo Municipal, la declaración de validez de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Ciénega de Zimatlán, y la entrega de la Constancia de mayoría a favor de la planilla postulada por la coalición “Por Oaxaca al Frente”.

XVII. El domingo nueve de diciembre de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la Jornada Electoral extraordinaria de Concejales al Municipio de San Juan Ihualtepec, que se rige por el Sistema de Partidos Políticos. En esa misma fecha no se llevó a cabo la elección en el Municipio de San Dionisio del Mar.

XVIII. Con fecha nueve de diciembre de dos mil dieciocho, este Instituto emitió los oficios números IEEPCO/SE/1450/2018 e IEEPCO/SE/1451/2018, mediante los cuales se notificó al Honorable Congreso del Estado y al Gobernador del Estado que no obstante que se llevaron a cabo diferentes etapas del Proceso Electoral Extraordinario, como fueron la emisión de la convocatoria, la aprobación del calendario electoral, el registro de las candidaturas y los períodos de las precampañas y campañas electorales entre otras, además de la instalación del 20 Consejo Distrital Electoral con sede en la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, no fue posible la instalación de las casillas a pesar de los esfuerzos realizados y por ende no se llevó a cabo la Jornada Electoral, esto como resultado de los conflictos de violencia suscitados en el Municipio de San Dionisio del Mar.

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 41, base I, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
- Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las Leyes. El mismo artículo establece que el Partido Político Local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación

válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los Partidos Políticos Nacionales que participen en las elecciones Locales.

3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, así como la Constitución y Leyes Locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.
4. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, es causa de pérdida de registro de un Partido Político, no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Diputaciones, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de Partidos Políticos Nacionales, y de Gobernador, diputados a las Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los Titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un Partido Político Local.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 96, de la LGPP, al Partido Político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las Leyes Locales respectivas, según corresponda. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del Partido Político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.
6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos que se rigen por el Sistema de Partidos Políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de Partidos Políticos y la participación electoral de los Candidatos Independientes, y ser garante de los principios rectores en materia electoral.
7. Que en términos de lo dispuesto por la Fracción XVII del artículo 38, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, este Consejo General es competente para sobre la cancelación o pérdida, en su caso, del registro que se otorgue; emitir la declaración correspondiente y ordenar su publicación en el Periódico Oficial.
8. Que el artículo 301 de la LIPEEO, establece que la pérdida del registro del Partido Político Local y su liquidación será conocida y resuelta por el Consejo General del Instituto Estatal, observando el procedimiento establecido en la Constitución y la LGPP, además establece que, el Consejo General emitirá la declaratoria de cancelación de la acreditación del partido que incurra en éste supuesto, en la segunda semana del mes de enero del año posterior al de las elecciones.
9. Que conforme a lo establecido en el Acuerdo IEEPCO-CG-71/2018, relativo a la votación válida emitida de la elección de Concejalías a los Ayuntamientos, se debe considerar la votación de los ciento cincuenta y tres Ayuntamientos que se rigen por el Sistema de Partidos Políticos, lo anterior derivado que la votación efectuada en la Jornada Electoral del uno de julio de dos mil dieciocho que se llevó a cabo en dichos Municipios; en virtud de lo anterior, la votación válida emitida será el resultado del total de los votos depositados en las urnas, restando los votos de candidatos no registrados y votos nulos.

10. Resulta importante señalar que en el caso concreto, se debe tomar en consideración la elección de Concejalías a los Ayuntamientos para determinar, el porcentaje mínimo para que los Partidos Políticos Locales puedan mantener su registro, lo anterior al estar establecido en el artículo 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos. No obstante lo anterior, se debe mencionar que en los Criterios Generales para determinar la aplicación de lo establecido en los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo establecido en el artículo 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto a la pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de votación, no contemplan la elección de Concejalías a los Ayuntamientos para determinar el porcentaje mínimo correspondiente, sin embargo, al estar contemplada por la Ley General de Partidos Políticos debe ser considerada para los efectos legales conducentes. De la misma forma, debe decirse que al no estar contemplada dicha elección en los Criterios Generales de este Instituto, no se contrapone con lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos, puesto que en ningún punto de los criterios aprobados por el Consejo General de este Instituto, se establece de manera expresa que no se contemplará la elección de Concejalías a los Ayuntamientos para el porcentaje mínimo de votación necesario para conservar el registro legal de los Partidos Políticos Locales.
11. Por otra parte, en el caso en estudio se debe contemplar que los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, requieren de regulación posterior, mediante la actividad legislativa ordinaria, a fin de normar las situaciones particulares y concretas, a la luz de los principios enunciados en el texto Constitucional, particularmente donde se privilegia el principio de que la protección y materialización efectiva de esos derechos de libertad que han de interpretarse de manera amplia, para evitar limitarlos y promover, a través de la legislación secundaria, su realización e, inclusive, su ampliación a favor de los habitantes del país. Así entonces, contemplando que en el artículos 116 fracción IV, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la base para determinar respecto de los Partidos Políticos que deben perder su registro, es dable que el legislador debe desarrollar y ampliar su contenido, siempre y cuando ese ulterior desarrollo o ampliación no pugne con el espíritu constitucional que los creó. Esto es, el legislador, al hacer uso de su facultad de elaborar normas, no posee una facultad discrecional para regular lo que quiera y como quiera, drenando los contenidos de las normas consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues ésta puede imponer a la legislación secundaria dos tipos de límites: a) Formales, referidos a normas que regulan el procedimiento de formación de la ley, acotándolo al procedimiento establecido por la Constitución, y b) Materiales o sustanciales, relativos a las normas que vinculan el contenido de las leyes futuras, mediante órdenes y prohibiciones dirigidas al legislador o de manera indirecta, regulando inmediatamente ciertos supuestos de hecho (por ejemplo, confiriendo derechos subjetivos a los ciudadanos y estableciendo su propia superioridad jerárquica respecto de la ley. Ahora bien, con base en lo expuesto resulta necesario entender el concepto y aplicación de las Leyes Generales en México; dichas Leyes son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de Gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación. Su aplicación dispone la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas.
12. En ese sentido existen motivos por los cuales los Partidos Políticos Locales Mujeres Revolucionarias y Social Demócrata se encuentran en el supuesto de perder su registro como Partido Político Local tal y como lo muestra en antecedente VII del presente Acuerdo, toda vez que no obtuvieron el tres por ciento de la votación valida emitida en ninguna de las dos elecciones del Proceso Electoral 2017-2018 de tal forma que, es procedente que este Consejo General determine la pérdida de registro de esos Institutos Políticos.
13. Por una parte el Partido Mujeres Revolucionarias no alcanzó el mínimo establecido por la legislación para conservar su registro por lo que en un cálculo matemático, al no alcanzar el tres por ciento en ninguna de las dos elecciones que se llevaron a cabo durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 este Consejo General determina que es procedente la pérdida de registro como Partido Político Local.
14. Ahora bien, en lo que respecta al Partido Social Demócrata, es un hecho notorio que no alcanza ese porcentaje, es decir, el tres por ciento, no pasa desapercibido para este Consejo General que lo narrado en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo en los cuales queda de manifiesto que existe una sentencia firme de un órgano Jurisdiccional Federal respecto a lo relativo a la pérdida de registro de dicho partido, por lo que en términos de los artículos 1, 5 y 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en

Materia Electoral, es procedente el estudio sobre el cumplimiento de la sentencia aprobada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, como se refirió en los antecedentes del presente Acuerdo, la sentencia de veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, expresamente dispone:

“Efectos de la sentencia.

132. En concordancia con lo razonado en el presente considerando se procede a establecer los efectos de la presente ejecutoria en los siguientes términos:

I. Se modifica la sentencia emitida el veintisiete de septiembre de la presente anualidad por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente RA/74/2018 y acumulados, para dejar sin efectos la decisión del Tribunal local únicamente por cuanto hace a otorgar el registro como partido político con reconocimiento indígena al Partido Social Demócrata.

Lo anterior, porque el umbral de votación válida emitida que se debe tener en cuenta es del 3% (tres por ciento).

II. Se deja sin efectos, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca identificado con la clave IEEPCO-CG-71/2018, a fin de que reserve el inicio del procedimiento de liquidación del Partido Social Demócrata hasta en tanto concluya en definitiva el proceso electoral extraordinario y se tengan los resultados finales a las elecciones extraordinarias correspondientes.

III. Queda vinculado el referido Consejo General para que, una vez finalizado el proceso electoral en curso, se pronuncie respecto de la conservación o pérdida del registro del Partido Social Demócrata como partido político local, tomando en consideración el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y extraordinario correspondiente;² cuestión que deberá informar a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.”

Ahora bien este Consejo General, mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-01/2019, decretó la conclusión del Proceso Electoral Extraordinario 2019, establecido lo siguiente:

“PRIMERO. En términos del considerando 10 del presente Acuerdo, se tiene por concluido los Procesos Electorales Ordinario 2017-2018 y Extraordinario 2018.”

En ese sentido, al concluir el Proceso Electoral Extraordinario es necesario que se dé cumplimiento a Sentencia dictada dentro del expediente número SX-JRC-354/2018 y SX-JRC-355/2018 acumulados y este órgano colegiado se pronuncie sobre la pérdida de registro del Partido Social Demócrata, de tal suerte que al no haber obtenido el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en ninguna de las dos elecciones, es decir, para Diputaciones al Congreso del Estado o Concejalías a los Ayuntamientos se actualiza el supuesto contenido 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que se determina que este hecho provoca la pérdida de su legal registro.

No pasa desapercibido para este Consejo General que en el caso del de San Juan Ihualtepec el Partido Social Demócrata no obtuvo votación alguna en razón de no haber registrado planilla para dicha elección, por lo que esto no alteró los cálculos de la Votación Válida Emitida, y en cuanto al Municipio de San Dionisio del Mar no tuvo verificativo la Jornada Electoral, pero esto no es óbice para que no se determine la pérdida de registro del Partido Social Demócrata, ya que al partido en cuestión le hace falta un porcentaje de votación del 0.1% para conservar su registro, en lo que respecta a la Votación Válida Emitida en la elección de Concejales a los Ayuntamientos, este hecho que debe ser valorado por el Consejo General como determinante para valorar sobre la pérdida de registro de aquel Partido Político.

Además de lo anterior, deben de considerarse dos argumentos, el primero, se basa en que el Proceso Electoral tanto Ordinario como Extraordinario ya concluyeron, por lo que en atención al principio de certeza y definitividad contenido en el artículo 41 Constitucional, en el que el Tribunal Electoral del Poder de la Federación se pronuncia en la Tesis de rubro **PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES** manifestando que el Proceso Electoral se integra con una serie de actos sucesivos para lograr el fin indicado. La manera más eficaz para que el proceso pueda avanzar es que exista definitividad en las distintas etapas para que en el plazo de ley el derecho al sufragio se ejercite. Esto implica que los actos del proceso electoral que adquieran definitividad son los que emiten las autoridades encargadas de organizar los comicios, ahora

² El resaltado es propio

bien, ya se llevaron a cabo cada una de las etapas que integran dicho Proceso y no existen más actos que llevar a cabo por parte de las Autoridades Electorales.

En segundo lugar, debe de tomarse en cuenta que la próxima pasada elección extraordinaria no deviene de la nulidad de una elección ordinaria, si no de la falta de la Jornada Electoral derivada de la renuncia de todas las candidaturas a concejalías de dicho, incluida la planilla registrada por el Partido Social Demócrata, ahora bien, ha sido criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que no es dable que un partido político invoque en su favor actos que el mismo propicia, además de estar establecido en artículo 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en ese sentido la elección extraordinaria en San Dionisio del Mar, fue provocada por la renuncia de los candidatos de los Partidos Políticos, incluido el Partido Social Demócrata, quien tuvo a salvo sus derechos de registro de candidaturas, nombramiento de representantes, etcétera, y no obstante lo anterior, sus propios candidatos, electos con apego a sus normas estatutarias decidieron *motu proprio*, presentar las renuncias en todas y cada una de las Candidaturas a Concejalías en que fueron registradas, hecho mismo que con lleva consecuencias fácticas para el Partido Político en cuestión, ya que no obstante las candidatos suscribieron sus desistimientos y renuncia a las candidaturas en su carácter de ciudadanos, no se puede desvincular este acto del Partido Político que los postulo, al respecto sirve de sustento la tesis sostenida por la sala superior del Tribunal.

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.- La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus **militantes** a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.

Los Partidos Políticos en términos del artículo 41 de la propia Constitución tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, esto mediante la postulación de las candidaturas, hecho que no cumplió a cabalidad este partido, en ese sentido al no haberse llevado a cabo la elección en el de San Dionisio del Mar y por la renuncia de la totalidad de las candidaturas a Concejalías, es manifiesto que el Partido Político es corresponsable de este acto, existiendo una máxima de derecho que dicta que nadie puede beneficiarse de su propio dolo, por tal motivo

no es posible que se argumente en favor de aquel Instituto Político para que conserve su registro, el que no se llevó a cabo la elección, entre otras cosas, por haber renunciado sus candidatos.

En virtud de lo anterior, este Consejo General considera procedente declarar la pérdida de registro de los Partidos Políticos Mujeres Revolucionarias y Social Demócrata, por no obtener el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones de, Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el Sistema de Partidos Políticos, celebradas en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, actualizándose la causal prevista en el artículo 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 94, 95 y 96 de la Ley General de Partidos Políticos; 31, 38 y 301 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. En cumplimiento de la Sentencia dictada en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SX-JRC-354/2018 y SX-JRC-355/2018 Acumulados, se declara la pérdida de registro del Partido Político Local Social Demócrata, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el Sistema de Partidos Políticos, celebradas en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y Extraordinario correspondiente.

SEGUNDO. Se declara la pérdida de registro del Partido Político Local Mujeres Revolucionarias, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el Sistema de Partidos Políticos, celebradas en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y Extraordinario correspondiente.

TERCERO. En consecuencia, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, los Partidos Políticos Mujeres Revolucionarias y Social Demócrata, pierden todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

CUARTO. Los Partidos Políticos: Mujeres Revolucionarias y Social Demócrata, deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos: Mujeres Revolucionarias y Social Demócrata, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. Notifíquese a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, párrafo 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa; Maestra Nayma Enríquez Estrada; y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; con los votos concurrentes de la Maestra Carmelita Sibaja Ochoa; Maestra Nayma Enríquez Estrada; y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera; en la sesión extraordinaria, celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diez de enero del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

VOTO CONCURRENTE Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 24, NUMERAL 5, INCISOS B) Y D) DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, EMITEN LAS CONSEJERAS ELECTORALES, MAESTRA CARMELITA SIBAJA OCHOA Y MAESTRA NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA, RESPECTO DEL ACUERDO IEEPCO-CG-02/2019 APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO GENERAL DE DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Las consejeras electorales que suscribimos el siguiente voto concurrente, lo hacemos porque, si bien es cierto coincidimos en la conclusión del Acuerdo IEEPCO-CG-02/2019, cierto también es, que respetuosamente nos apartamos de los argumentos que lo sustentan.

Esto es así, porque con fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-58/2018, por el que se fijaron los Criterios Generales respecto al procedimiento de pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales que durante el Proceso Electoral no obtuvieran el porcentaje mínimo de votación para conservar su registro.

En efecto, en el Acuerdo IEEPCO-CG-58/2018, se establecieron las bases para la pérdida del registro de partidos políticos, en concordancia con el artículo 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se señala que un partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida, en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislaturas locales, le será cancelado su registro.

En ese orden, tenemos que, el primero de julio del año dos mil dieciocho, se celebró la Jordana Electoral por el cual se eligieron a los integrantes de la hoy LXIV legislatura del Congreso del Estado, así como, de las concejalías a los Ayuntamientos que se rigen bajo el sistema de partidos políticos.

Por otra parte, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-71/2018, de diecinueve de julio de dos mil dieciocho, por mayoría de cuatro votos, con el voto en contra de las suscritas, así como del Consejero Presidente, el Consejo General del IEEPCO, aprobó el citado Acuerdo, por el que se iniciaba el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de votación para mantener su registro en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, declarando con ello el inicio de liquidación de los partidos políticos locales: Social Demócrata y Mujeres Revolucionarias.

Sin embargo, el motivo de disenso de las suscritas con el Acuerdo IEEPCO-CG-71/2018, fue porque, tal y como se manifestó en la sesión de la Comisión de Partidos Políticos en que se aprobó el proyecto que dio origen al referido, así como en la sesión de Consejo General, a nuestro parecer, se soslaya lo establecido en el inciso f), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, de lo establecido por el Consejo General del IEEPCO, en el acuerdo IEEPCO-CG-58/2018.

Resulta conveniente transcribir la parte relativa a la argumentación del acuerdo IEEPCO-CG-71/2018, que a letra dice:

....

13. Que el numeral PRIMERO de los Criterios Generales de pérdida de registro aprobados por el Consejo General de este Instituto, establece que el procedimiento de pérdida de registro como Partido Político Local y el proceso de liquidación de los mismos es facultad del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a través del Consejo General con base en lo establecido en los artículos 41 y 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 base B de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; y 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

14. Que en los numerales SEGUNDO y TERCERO de los Criterios Generales de pérdida de registro aprobados por el Consejo General de este Instituto, se establece que para que un partido político local conserve su registro deberá obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en una de las dos elecciones, ya sea para la renovación de la Gobernatura o la elección de Diputaciones al Congreso del Estado, en concordancia con lo establecido en el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos. Además, establece que el porcentaje mínimo de un partido político local para conservar su registro, debe entenderse por votación válida emitida la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los Candidatos no registrados, de tal forma que se entenderá por: Votación Válida Emitida para la elección de diputados y diputadas, la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas para los candidatos a diputados y diputadas por los veinticinco distritos electorales, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

15. Que en términos de los preceptos legales invocados, esta Consejo General debe determinar en un primer momento con base en los cómputos de las elecciones de Diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamiento el porcentaje mínimo obtenido por cada uno de los partidos políticos locales en las votaciones válidas emitidas correspondientes, con base en lo siguiente:

A. Por lo que respecta a la votación válida emitida de la elección de Diputaciones al Congreso del Estado, se debe considerar el total de los votos depositados en las urnas contemplando para tal efecto las casillas especiales, restando los votos de candidatos no registrados y votos nulos, conforme al siguiente cuadro:

VOTACIÓN VALIDA EMITIDA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	PORCENTAJE
PAN	129,454	7.11%
PRI	359,706	19.76%
PRD	142,756	7.84%
PVEM	57,073	3.13%
PT	110,854	6.09%
PMC	38,627	2.12%
PUP	53,491	2.94%
PNA	67,932	3.73%
MORENA	771,420	42.37%
PES	40,733	2.24%
PSD	20,162	1.11%
PMR	27,867	1.53%
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	605	0.03%
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	1,820,680	100%

B. Por lo que votación válida emitida de la elección de Ayuntamientos,

respecta a la emitida de la Concejalías a los se debe considerar

la votación de los ciento cincuenta y tres Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, lo anterior derivado que la votación efectuada en la jornada electoral del uno de julio del dos mil dieciocho, se llevó a cabo en dichos Municipios; en virtud de lo anterior, la votación válida emitida será el resultado del total de los votos depositados en las urnas, restando los votos de candidatos no registrados y votos nulos, conforme al siguiente cuadro:

VOTACIÓN VALIDA EMITIDA DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	PORCENTAJE
PAN	103,051	8.03%
PRI	276,690	21.57%
PRD	137,021	10.68%
PVEM	55,580	4.34%

PT	50,951	3.97%
PMC	33,833	2.64%
PUP	53,204	4.15%
PNA	89,707	6.99%
MORENA	375,135	29.24%
PES	17,457	1.36%
PSD	37,236	2.90%
PMR	20,300	1.58%
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	32,659	2.55%
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	1,282,824	100%

Resulta importante señalar que en el caso concreto, se debe tomar en consideración la elección de Concejalías a los Ayuntamientos para determinar, el porcentaje mínimo para que los partidos políticos locales puedan mantener su registro, lo anterior al estar establecido en el artículo 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos.

No obstante lo anterior, se debe mencionar que en los Criterios Generales para determinar la aplicación de lo establecido en los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo establecido en el artículo 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto a la pérdida de registro de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de votación, no contemplan la elección de Concejalías a los Ayuntamientos para determinar el porcentaje mínimo correspondiente, sin embargo, al estar contemplada por la Ley General de Partidos Políticos deben ser considerada para los efectos legales conducentes.

De la misma forma, debe decirse que al no estar contemplada dicha elección en los Criterios Generales de este Instituto, no se contrapone con lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos, puesto que en ningún punto de los criterios aprobados por el Consejo General de este Instituto, se establece de manera expresa que no se contemplará la elección de Concejalías a los Ayuntamientos para el porcentaje mínimo requerido; es decir lejos de contraponerse los criterios y la Ley General se complementan al garantizar los derechos políticos electorales de los militantes de los partidos políticos locales.

.....

En efecto, lo transcrita, en la visión de las suscritas, se separa de lo establecido el inciso f), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, de lo aprobado por el Consejo General del IEEPCO, en el acuerdo IEEPCO-CG-58/2018, toda vez que, no se debió, tomar en consideración la votación total válida emitida en la elección de Concejales a los Ayuntamientos para determinar el porcentaje (del tres por ciento) requerido, para que un partido político local, pueda conservar su registro. Puesto que, el umbral debió ser, el total de la votación válida emitida en la Elección de Diputados, tal como lo establece el numeral ya citado de la Constitución Federal.

Ahora bien, por lo que respecta al Acuerdo IEEPCO-CG-02/2019, la argumentación que sirve como soporte, motivo de nuestro disenso en esencia refiere que los partidos político locales de Mujeres Revolucionarias y Social Demócrata, deben perder su registro toda vez que no obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en ninguna de las dos elecciones del proceso electoral local 2017-2018, es decir, de Diputaciones al Congreso del Estado y de Concejales a los Ayuntamientos, por tanto, se funda y motiva el referido Acuerdo en la votación obtenida en la elección de ayuntamientos, como base para que un partido político local, pueda conservar su registro, tal argumento resulta sobrado, ya que como se dijo en párrafos precedentes, la Constitución Federal establece claramente las elecciones que deben tomarse como base para obtener el referido porcentaje.

Lo anterior, en virtud de que el porcentaje mínimo para la conservación del registro de un Partido Político Local se fijó con la intención de comprobar que, como entes políticos, se encuentren respaldados por la ciudadanía ya que carece de sentido sostener con el financiamiento público un órgano político por el que nadie vota.

Así tenemos que, dada la organización política del Estado de Oaxaca, existen 570 municipios, de los cuales únicamente 153 eligen a sus autoridades por el sistema de partidos políticos.

En ese orden de ideas, al considerarse el porcentaje de votación obtenido en la elección de ayuntamientos, se toma como base únicamente el 26.84% de los Municipios que componen nuestro Estado, lo que a nuestro juicio es desproporcionado.

De ahí que concluyamos que debe tomarse en cuenta el porcentaje de votación obtenido en la elección de Diputaciones al Congreso del Estado, ya que ésta sí se lleva a cabo en todo el territorio oaxaqueño.

MTRA. NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. CARMELITA SIBAJA OCHOA
CONSEJERA ELECTORAL

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL CONSEJERO PRESIDENTE, GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA, AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEEPCO-CG-02/2019.

El artículo 24, numeral 5, inciso b), del Reglamento de Sesiones del Consejo General, establece que, en caso de discrepancia en la parte considerativa del acuerdo, pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, **se formulará voto concurrente respecto de la parte del acuerdo que fue motivo de disenso.**

Así, en la sesión pública celebrada el 10 de enero del año 2019, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-02/2019, por el que se determina la pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales: Mujeres Revolucionarias y Social Demócrata.

En dicho Acuerdo se determinó que, ante la falta de obtención del 3% del porcentaje de las Votaciones Válidas Emitidas en las elecciones para renovar las Diputaciones al Congreso del Estado o Concejalías a los Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y Extraordinario 2018, es procedente la pérdida del registro de los Partidos Políticos Locales antes referidos.

Se dispuso en el Considerando 10, 11 y 12 del Acuerdo, que deben ser analizada para efecto de determinar la pérdida de registro de un partido político local, la Votación Válida Emitida de alguna de las elecciones acontecidas el año pasado, en los mismos términos que se aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-71/2018³, es decir, bajo la premisa de que, ante la renovación del poder ejecutivo y legislativo local, **debe considerarse ambos porcentajes de votación válida emitida para la conservación del registro de un ente político local.**

Por esto, se comparte la conclusión de aprobar la pérdida de registro de los dos partidos políticos locales, pero en congruencia con los razonamientos vertidos en el voto particular realizado en el acuerdo IEEPCO-CG-71/2018, la materia del presente voto concurrente radica en exponer los argumentos por los cuales de

³ Acuerdo del Consejo General de 19 de julio del año 2018, por el que se inicia el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de votación para mantener su registro en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

manera muy respetuosa me aparto de las consideraciones que los llevaron a mis pares a sostener la conclusión, pues considero que el Instituto debe proceder a cancelar el registro por razones diferentes a las vertidas, específicamente, **por no haberse alcanzado el porcentaje mínimo para la elección de diputados y diputadas en donde alcanzaron respectivamente el 1.11% de Votación Válida Emitida el Partido Social Demócrata y 1.53% el Partido Mujeres Revolucionarias, sin que fuera necesario considerar el porcentaje de la elección de concejalías municipales.**

Ya que desde mi interpretación jurídica, el Consejo General debe ceñir su actuar en los términos establecidos en los “Criterios generales respecto al procedimiento de pérdida de registro de los partidos políticos locales que durante el proceso electoral no obtuvieron el porcentaje mínimo de votación para conservar su registro”⁴, el Artículo 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPPEO) y el artículo 116, fracción IV inciso f), párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales expresamente se señaló que la pérdida de registro debe ser aprobada cuando algún ente político no obtenga el 3% de la Votación Válida Emitida en alguna de las elecciones para renovar el Poder Ejecutivo o Legislativo local, sin que sea procedente estimar el porcentaje de votación obtenido en las Elecciones Municipales.

Máxime que dicha controversia fue objeto de análisis en la jurisdicción de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien al dictar sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional SX-JRC-354/2018⁵ y su Acumulado, consideró que para efectos de la conservación del registro de partidos políticos de carácter local debía estarse a lo siguiente:

“98. Al respecto, el segundo párrafo del inciso f) de la fracción IV del artículo 116 de la Carta Magna establece expresamente que los partidos políticos locales que no obtengan, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.”

Es decir, que debe aplicarse la regla Constitucional contenida en el artículo 116, fracción IV inciso f), párrafo segundo de nuestra Constitución Federal, así como la interpretación que de dicho requisito realizó la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 53/2015 y sus Acumuladas 57/2015, 59/2015, 61/2015, 62/2015 Y 63/2015.

Bajo estas directrices y con la finalidad de ordenar los argumentos del presente voto concurrente, se exponen de manera sucinta tres razones por las cuales me aparto de las consideraciones vertidas en el acuerdo IEEPCO-CG-02/2019, a pesar de compartir la procedencia de la cancelación del registro de los Partidos Políticos Locales: Mujeres Revolucionarias y Social Demócrata.

I. Es procedente la pérdida de registro conforme al Criterio General Tercero, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IEEPCO-CG-58/2018.

Este Instituto mediante acuerdo de Consejo General de fecha 24 de junio del año 2014, aprobó los “Criterios generales para determinar la aplicación de lo establecido en los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos”.

En dichos Criterios se definió puntualmente que, para los efectos de la aplicación de la fracción II del artículo 54 de la Constitución Federal, se debía entender por *Votación Válida Emitida* la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

Por lo tanto, para dar contenido al artículo 301 de la LIPPEO, en concordancia con establecido en el artículo 116, fracción IV inciso f), párrafo segundo de la Constitución Federal, se aprobaron en lo que interesa al presente asunto los siguientes criterios:

“SEGUNDO. *Para que un partido político local conserve su registro deberá obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en una de las dos elecciones, ya sea para la renovación de la gubernatura o la elección de diputaciones al Congreso del Estado, en concordancia con lo establecido en el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos.*

TERCERO. *Para establecer el porcentaje mínimo de un partido político local para conservar su registro, debe entenderse por votación válida emitida la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados, de tal forma que se entenderá por:*

⁴ Aprobados mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-58/2018 en sesión pública el 24 de junio del año 2018.

⁵ Sentencia aprobada el 29 de noviembre del año 2018 por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal.

- I. *Votación válida emitida para la elección de la gubernatura, es la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas para los candidatos a gobernador o gobernadora; los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.*
- II. *Votación válida emitida para la elección de diputados y diputadas, es la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas para los candidatos a diputados y diputadas por los veinticinco distritos electorales, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.”*

Con los anteriores criterios, el Consejo General de este Instituto realizó interpretación a los supuestos contenidos en los artículos 94 de la Ley General de Partidos Políticos, y 301 de la LIPPEO, teniendo como parámetro de validez lo establecido expresamente en el artículo 116, fracción IV inciso f), párrafo segundo de la Constitución Federal.

De esta forma el andamiaje legal debe interpretarse en su conjunto teniendo como sustento y justificación el propio contenido del artículo 116, máxime que el artículo 301 de la LIPEEO remite expresamente a la fracción IV inciso f), párrafo segundo de dicho artículo constitucional que señala expresamente:

“El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;
Párrafo adicionado DOF 10-02-2014”

Es por ello que discrepo de la parte considerativa del acuerdo, al sostener que no se debe analizar la perdida de registro con base en el porcentaje de votación válida emitida de las elecciones municipales.

II. Es aplicable la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del artículo 116 de la Constitución Federal.

Mediante Acción de Inconstitucionalidad 53/2015⁶ y sus Acumuladas 57/2015, 59/2015, 61/2015, 62/2015 Y 63/2015, el 5 de octubre de año 2015, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió entre otros temas, la invalidez del artículo 25, apartado B, fracciones II, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Con esta determinación se expulsó del sistema normativo el siguiente párrafo:

“Los Partidos Políticos locales con registro estatal y reconocimiento indígena mantendrán vigentes sus derechos y prerrogativas conforme a esta constitución política, siempre y cuando alcancen por lo menos el dos por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado.”

A pesar de que la invalidez se sostuvo porque la previsión de mantener el 2% de la Votación Válida Emitida era contraria al marco constitucional, es decir, contraria al texto expuesto en el artículo 116 fracción IV inciso f), párrafo segundo de la Constitución Federal, es importante retomar los argumentos por los cuales el máximo órgano de control constitucional interpreta dicha norma, exponiendo en el párrafo 85 de esa resolución lo siguiente:

“Sin embargo, existen lineamientos específicos que el texto constitucional federal marca a los Estados de la República, de los cuales no es posible permitir modulaciones o modificaciones; es decir, son mandatos constitucionales que tienen que ser implementados por las entidades federativas. Entre uno de estos mandatos se encuentra la exigencia de cierto apoyo ciudadano para la conservación del registro de los partidos políticos de carácter local. En el segundo párrafo del inciso f) de la fracción IV del transrito artículo 116 de la Constitución Federal se prevé expresamente que los partidos políticos locales que no obtengan, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.”

Por lo tanto, la regla constitucional contiene un mandato expreso al cual deben ajustarse las legislaturas de los estados y en su caso los operadores de dicha norma.

Lo cual nos lleva a sostener que no puede formar parte de la revisión para la conservación del registro de un partido político local, la obtención del tres por ciento de la votación válida emitida de la elección para renovar a los ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, pues como lo sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no es posible permitir modulaciones o modificaciones al artículo 116 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Federal.

⁶ La Acción de Inconstitucionalidad 53/2015 y sus Acumuladas, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre del año 2015.

III. Por restricciones expresas al ejercicio de derechos humanos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dispuesto que los Derechos Humanos constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, pero **cuando en la constitución haya una restricción expresa al ejercicio de aquéllos, se debe estar a lo que establece el texto constitucional.**⁷

Por tanto, reconozco que las autoridades electorales estamos constreñidas a potencializar el ejercicio de los derechos político-electORALES, por lo que en dichos ejercicios se debe buscar un equilibrio entre las diferentes normas del sistema legal, sin que ello implique hacer un ejercicio de inaplicación, dado que es competencia de los juzgadores del país.

Por esta razón, no puede ser válido que se pretenda utilizar como justificación, el que se deba de considerar como un parámetro de maximización de derechos humanos para la conservación del registro, la obtención del tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la elección de concejalías municipales por el sistema de partidos políticos, pues escapa del marco Constitucional.

IV. Conclusión.

Es por estas razones Consejeras y Consejeros Electorales que de manera respetuosa emito el presente voto concurrente sobre los argumentos que motivan la aprobación del acuerdo IEEPCO-CG-02/2019, en razón de que desde mi óptica **es procedente la cancelación del registro aprobada**, pero por el hecho de **no haberse alcanzado el porcentaje de votación valida emitida en la renovación del Poder Legislativo local, sin que fuera necesario valorar el porcentaje de votación de las elecciones municipales**, en los términos del artículo 116, fracción IV inciso f), párrafo segundo de la Constitución Federal.

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA
CONSEJERO PRESIDENTE

Es la cuenta presidente. -----

Consejero Presidente: Gracias señor secretario, señores y señoras está a su consideración el proyecto de Acuerdo que da cuenta la Secretaría. -----

Representante del Partido Social Demócrata, Licenciado Manuel Pérez Morales manifiesta: Gracias Presidente, señoras consejeras, señoras Consejeros y representantes de los Partidos Políticos, a pesar de que me queda claro de que esta propuesta que hoy presentan va ser aprobado en esta sesión si quiero manifestar la posesión del partido social demócrata al respecto, primero retomar un tanto el primer evento que se desarrolló en esta sesión y la toma de protesta de nuestro compañero Humberto, como representante del partido Nueva Alianza, donde en donde este acto solemne de esta Institución, se le pidió que contestara en cumplimiento de la Ley, se le pido que protestara ante todas las leyes y reglamentos que tienen que ver con la encomienda, que hoy tiene en este Consejo General, tengo que recordar que todos los consejeros pasaron por un mismo proceso, es decir tomaron protesta, ante este órgano electoral y juraron respetar la constitución política, las leyes electorales, y las leyes que en este aspecto emanaran en la constitución, y además tengo que recordarles señores consejeros, tal como lo cita en los propios numerales de esta propuesta, el propio artículo 98 de la LEGIPE, manifiesta que ustedes Consejeros Electorales se tienen que regir por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo el 98 de la LEGIPE, los obliga a ser profesionales en su desempeño, aquí en este mismo Consejo nos tocó presenciar al menos la toma de protesta y un discurso bastante apegado a esta línea argumentativa de parte de tres consejeros que recientemente se incorporaron en este consejo, plantearon cual iba ser su actuar en este Instituto Electoral, se dieron baño de pureza, sin embargo hoy quiero decirles que nos vamos totalmente decepcionados, ya lo estábamos en parte, porque sé que van acordar este acuerdo, y sin querer llegar a la ofensa nos vamos con la certeza de que este Consejo General, tal miseria moral que no debiera ser digna de un asiento en este consejo y ofrezco una disculpa si es que ofendo con mis palabras, el día 29 de noviembre de este año, la sala regional Xalapa

⁷ Jurisprudencia 2006224 de rubro: "DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL."

emisión una resolución en base a un procedimiento que llevamos como Partido Político Estatal y quiero leer brevemente dos partes de estas sentencias que tienen que ver con los efectos de esta sentencia, en la fracción XV, que dice se deja sin efectos en lo que fue materia de impugnación el acuerdo del Consejo General del IEEPCO-CG-71/2018, a fin de que se reserve el inicio de liquidación del partido social demócrata., hasta en tanto concluyan en definitiva el proceso electoral extraordinario y se tengan los resultados finales a las elección extraordinarias correspondientes, dice también queda vinculado el consejo general, para que una vez finalizado el proceso electoral extraordinario se pronuncie respecto a la conservación o pérdida del registro del Partido Social Demócrata como partido local, tomando en consideración el 3% de la votación valida emitida, cuando leemos la propuesta que hoy presentan y que seguramente probaran, en verdad señores Consejeros se van a ir hoy a su casa si es que tienen ustedes, dignidad, respecto a la institución y si tiene honor, se van a ir con un dejo de preocupación o inquietud por haber aprobado que lastimosamente alguien les ordeno o que un iluminado se equivocó en darles esta orientación, no a culminado el proceso electoral extraordinario, pero? Además ustedes están obligados a dar cumplimiento a ley y están presumiendo algunas cosas, que un no saben si van ocurrir o no, dicen como no sabemos si se van a llevar acabo las elecciones extraordinarias, pues mejor decretemos que pierden su registro, como no sabemos los 1200 votos que le hacen falta pues mejor que pierda su registro, cuanta falta de congruencia ideológica cuanta falta de firmeza profesional cuanta falta de congruencia y respeto a lo que ustedes prometieron no nos pueden decretar muertos, mientras no estemos muertos, no pueden declarar ya no va haber elecciones extraordinarias, les pregunto a ustedes, hay una declaración? O declaratoria en la que se determinó por parte de algún órgano que ya no hay elecciones extraordinarias, ustedes están obligados por el principio de legalidad ha hacer lo que la ley les ordena, no lo que se les ocurra, o lo que sus intereses pretendan, la sentencia del tribunal está basada en lo que diga la propia ley si nosotros obtenemos 1,2, 3 votos, es algo que se va determinar más adelante, hablan también con un argumento que es bastante falso, cuando dicen además renunciaron los candidatos, nunca renunciaron mis candidatos, no tengo yo, un documento de ellos donde me hayan dicho que renunciaban y si ustedes lo tienen tampoco nos dijeron, y están obligados a decirnos como partido, acaba de renunciar tu planilla, por lo tanto tienes el derecho de hacer las sustituciones, que no se llevaron a cabo las elecciones no es responsabilidad del partido, creo que debe haber un piquito de dignidad, de profesionalismo, que yo? Espero lo reflexionen en este consejo general, espero el consejero Wilfrido quien fue mi maestro en la universidad, de quien he reconocido sus dotes de buen jurista y a nuestro apreciado consejero Gerardo, al menos ellos pudieran darnos a nosotros los social demócrata de por qué van tomar esa decisión. - - - - -

Consejero Presidente: gracias representante, tiene el uso de la voz, el Consejero Wilfrido Almaraz. - - - - -

Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez Consejero Electoral manifiesta: coincido en parte con las inquietudes el licenciado Manuel Pérez Morales representante del Partido Social Demócrata, porque también a mí, me parece que el acuerdo adolece de algunas fallas y a efecto de que pueda someterse a consideración de este cuerpo colegiado es necesario que se precise algunos argumentos dentro de este documento, primeramente todo esto deviene de una resolución de la Sala Regional Xalapa que pide al consejo general se pronuncie entonces estamos obligados y mandatados por esta resolución a determinar si cumple o no cumple, con el porcentaje del tres por ciento, que por cierto fue señalado de manera muy concreta también en la resolución en comento, sin embargo, me llama la atención algunos puntos que no son muy correctos y que pediría se puedan modificar, para dejar claro el sentido de esta resolución, hay unas cuestiones que no están bien, primero la sala Xalapa comenta que deben tomarse en cuenta los resultados del proceso electoral ordinario del 2017-2018, así como los resultados extraordinarios, no hace referencia a esta situación, pediría que se amoldara que se corrigiera para señalar que el documento está tomando en cuenta tanto el proceso electoral ordinario y extraordinario, segundo en este momento no se toma en cuenta la votación que se obtuvo en el municipio de San juan Ixhuatepec, claro no altera el porcentaje de votación que obtuvo el partido social demócrata en aras de la certeza de que se incluya la votación en el documento a efecto de no dejar algún error en el mismo, por otra parte en cuenta, a los resolutivos propondría yo, que existan resolutivos separados uno para referirse al partido de Mujeres revolucionarias y otro para referirse al partido Social Demócrata, por otra parte coincido con el Licenciado Manuel López Morales, toda vez que el considerando 13 y 14 constituyen una especulación no corresponde a este órgano realizar, porque lo que tenemos que fundamentar un acuerdo fundado en certezas y hechos ciertos y comprobados, cuando el dictamen habla de que le hace falta una cantidad de votos, y que probablemente no lo obtenga estamos especulando al respecto, pediría que esto se omitiera porque no es un dato cierto, de la misma forma lo que habla en el punto 14, en mi particular punto de vista el proceso electoral está agotado, esta concluido el proceso electoral ordinario, con la elección de diputados al congreso del estado y 151 ayuntamientos y los 2 que faltaron, San Juan

Ihualtepec y San Dionisio del Mar fueron objetos de un objeto proceso extraordinario que también ya concluyó, en un municipio si se llevó a cabo la elección, en otro por diverso factores no pudo llevarse a cabo, pero? Eso no significa que no haya concluido, tanto se concluyó que se le dio vista al órgano legislativo para que en ejercicio de sus atribuciones determine que corresponde, en este momento no podemos hablar de que debe haber una elección extraordinario porque no existe un mandato legal que así lo ordene a este Instituto, y el resolutivo de la sala Xalapa es muy claro, dice: en cuanto se termine este proceso electoral extraordinario, que engloba los ayuntamientos deberás pronunciarte consejo general sobre la pérdida o conservación de registro, en mi punto de vista el proceso electoral ordinario como extraordinario está agotado y por otra parte también habría que incluir lo que esta mencionando el licenciado Manuel, en el sentido de que si bien es cierto, hubo renuncias, esas renuncias fue en el proceso ordinario, de los candidatos que dio lugar a que en cierta manera estuviera de cierta la jornada electoral no había materia al respecto, tengo entendido que hubo pronunciamiento, manifestación de candidatos, no había las condiciones y pedían a este órgano desafortunadamente nuestra obligación ya estaba prescrita ya estaban los términos, se tuvieron que instalar las casillas y derivó en este clima de violencia que al final impidiera que ciudadanía votara, estos serían los puntos que yo propongo con modificación para que el dictamen sea congruente. - - - - -

Consejero presidente: Gracias señor Consejero, ahora tiene el uso de la voz el Consejero García Marroquín. - - - - -

Maestro Gerardo García Marroquín Consejero Electoral: buenas tardes a todos y a todas, he pedido el uso de la palabra para secundar lo expresado por el compañero Wilfrido Almaraz, lo suscribo en todos los términos que ha expresado en su participación hace un momento, estoy totalmente de acuerdo con él, desde luego a petición de don Manuel, tome la palabra también porque creo importante, que aquí en el Consejo podamos expresar no nada más nuestras opiniones si no también un criterio jurídico para sostener algunas decisiones que se toman que a veces, no madamas para las personas que estamos aquí adentro si no también con las personas que están afuera, y se quedan con dudas respecto lo que estamos diciendo aquí, lo que mi compañero consejero a mencionado coincido en que la resolución del Tribunal nos pone en un contexto de cumplimiento de lo que ocurrió en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018. y después de eso ya no hay ningún pendiente con nosotros respecto a un proceso electoral que nos corresponde, incluyendo a un extraordinario, los abogados dicen que eso son hechos futuros de realización incierta, lo que puede ocurrir después lo que no sabemos que puede ocurrir en un proceso extraordinario, que puede darse el caso solo para el Municipio de San Dionisio del Mar, ahorita no tenemos ningún pendiente, dije que suscribía lo que el compañero consejero ha mencionado, la resolución del tribunal nos pone en un contexto del cumplimiento de los procesos que ocurrieron en el 2018, después de eso ya no hay ningún pendiente, más adelante nos pudieran ordenar hacer una elección para San Dionisio del Mar, porque puede que nunca se realice, desde el 2013 nunca se realizó la extraordinaria, nunca se computó ningún voto más de ese municipio para efectos de lo que ahora se pretende para salvar un registro de un partido local. - - - - -

Licenciado Noel Rigoberto García Pacheco, representante del Partido del Trabajo: consejeras y consejeros, compañeros representantes es un asunto de mayor relevancia que tiene que ver con una triple de dimensión, tres líneas muy marcadas de las que hay que ser muy puntuales de la desaparición de un partido político indígena local, quien tiene un marco de protección distintos constitucional y convencional donde los protocolos más favorables, van a pueblos y comunidades indígenas, el segundo punto tiene que ver con una sentencia, dictada por una sentencia dictada por la Sala Xalapa, tiene que ver con el cumplimiento de una ejecutoria y lineamientos específicos, que dan en esa ejecutoria, además hay un criterio que se tomó en el 2015, cuando el partido del Trabajo estuvo en riesgo de perder el registro, se generó un presidente por la sala superior, la tercera óptica con que puede leerse es con un caso, híbrido a raíz de esta nueva composición del Sistema Mexicano, quien es el órgano competente en nuestro estado para declarar que hay procesos electorales, o para declarar que se han concluido, acaso es el INE, o es el órgano electoral local, o congreso del estado, hasta este momento no hay una declaratoria formal donde se le diga a las personas de San Dionisio del Mar, que ha concluido el proceso electoral extraordinario, a lo más que llegó este órgano fue emitir un comunicado, en esas tres vertientes es importa referirse a la primera, que es un partido local indígena que tiene un marco de protección, amplio a su favor, y considero que el acuerdo que se está proponiendo va en contra del marco jurídico de protección que tiene el partido local, el acuerdo se funda en una figura del derecho argumentativo, que se llama reducción al absurdo y tiene un planteamiento diciendo, tantos son del padrón, el partido político local necesita tantos votos entonces nosotros concluimos que no le alcanza, que no los va obtener, aquí argumentativamente no están explorando que pasaría si el PSD, obtuviera la mayor votación, que es más acorde con el artículo 2 constitucional que es lomas favorable, lo mismo pasó en el 2015 en Aguascalientes, todo mundo pensaba que por los números

el partido del trabajo, no iba conservar el registro, pero, hubo un gran acuerdo de los partidos de izquierda y no registraron candidatos, y que sean representados por el partido del trabajo y obtienen una votación, que rebasaba la lógica numérica y así el PT, obtuvo el registro 2015, que pasaría su nada más el PSD, registra candidatos, además el acuerdo que hoy se presenta, no está actualizado con la información de san junio Ihualtepec, no impacta pero? Si tiene que ir, para un tema de fundamentación y motivación, tampoco aparece descantadas las casillas que han anulado los tribunales electorales, por esa consideración esta representación, considera que no deben aprobarse el acuerdo que se está presentando, el criterio de Sala Superior, hasta que concluya el proceso electoral extraordinario, aquí no ha concluido porque ninguna Autoridad a emitido alguna declaratoria, pregúnteme yo, que pasaría si un grupo de ciudadanos y controvertía este acuerdo, están declarando, nosotros si tenemos interés en participar, pro que es importante, porque mientras no haya una declaratoria se actualiza las facultades del gobernador del estado para nombrar un comisionado municipal, si hay declaratoria de terminación, entonces se actualizan las facultades del Congreso para nombrar un consejo de administración, eso es lo importante de la declaratoria, por cuestión de método, por eso cuestiono quien es el competente, a última consideración que va pasar con la sentencia de Sala Xalapa, quien pide textualmente que para determinar que ha concluido, por esas consideraciones esta representación considera que no debe aprobarse ese acuerdo. -----

Ciudadano Humberto de Jesús Ferrusca Pérez, representante del Partido Nueva Alianza Oaxaca manifiesta: gracias buenas tardes Consejeras y Consejeros, representantes de partidos políticos, creo que más allá de las consideraciones que han expresados los consejeros y representantes del Partido del Trabajo, importa mucho como comunicamos desde el Consejo a la sociedad oaxaqueña, como se entera la sociedad y de las condiciones que se trata a las organizaciones, es muy importante que a la aplicación del estricto derecho, pero? Si, creo necesario haya un estricto apego a derecho, para que las organizaciones sociales que somos los partidos políticos como la sociedad en general que ve el efecto que pasa aquí, tengan una información completa y concreta la falta de una información adecuada crea falacia, y esa nos daña a todos, esta institución como a nosotros como partidos, puede ser que haya el razonamiento de perdida de registro, dice que hace falta que se concluya procedimientos, genere una condición de falta de procesos, cualquiera que sea la decisión este pegada a derecho, y cumpla los lineamientos, siempre se otorgue el favor a las organizaciones ciudadanas que se forman a través de los partidos políticos, para ser representadas en la vida democrática. -----

Consejero Presidente: efectivamente es importante participar en este punto que se discute ya que en lo particular, parece que el punto de interpretación es que si estamos frente a un proceso extraordinario o no lo estamos, en ese sentido y toda vez derivado de que ante un juicio promovido a un partido Social Demócrata, dice que será, hasta que concluya el proceso extraordinario, se compute si es que el PSD, cumple con el número de votos que le señala la ley para conservar su registro como partido político, coincido con lo que en la argumentación señalan los consejeros Gerardo García Marroquín y Wilfrido Almaraz, en que el proceso electoral extraordinario ya concluyó, cuando no fue posible la instalación de las casillas y la recepción de los paquetes electorales, en aquella entidad, este órgano electoral, cuando se enteró por parte del IEEPCO, cuando no fue posible la instalación de las casillas electorales, por las circunstancias que prevalecieron ese día en San Dionisio del Mar, esta situación al congreso del estado, y al ejecutivo del estado, para que procediera conforme a la Ley, el Congreso del Estado tendrá que determinar si conforme a lo que manda la Constitución emite el decreto para que se realice una nueva elección extraordinaria o no, en este momento no estamos frente a un proceso electoral extraordinario, cuando no fue posible la realización de las elecciones, la tarea del Instituto, ya termino, sin embargo, un servidor llegó a la misma conclusión en el sentido del acuerdo, pero? Me aparto un poco de los considerandos argumentativos de este proyecto de acuerdo, por que para un servidor se debe estar a lo que establece el artículo 116 de la Constitución Federal, y el 301 de la LIPEEO, en donde establece que si algún partido político no obtiene al menos el 3% de las elecciones para gobernador del estado o diputados locales, tendrá perdido su registro, ese es el motivo y engranaje, un servidor concuerda con que ni el partido PMR ni el PSD, en aquella votación el 3% y por esa razón se debe tener por perdido el registro de los partidos políticos, si aclara que un servidor llega a la misma resolución pero? Por distintas razones, por lo que yo? Anuncio un voto concurrente, por las razones antes emitidas. -----

Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral manifiesta: gracias presidente buenas noches, en el mismo sentido que usted lo acaba de hacer, por congruencia en el Acuerdo IEEPCO-CG-71/2018, vote en contra porque se estaba tomando en cuenta la votación obtenida de ayuntamientos cuando los criterios generales que este Instituto se dio, en el Acuerdo IEEPCO-58/2018, se hacía referencia, que la votación a tomarse en cuenta debía ser la de gobernador y diputados, en la que estamos hablando de que 153 municipios se rigen por el sistema de partidos políticos, es decir el 26.84% de votación en ese sentido 73% de los municipios que rigen el estado,

lo hacen por un sistema diferente al que se rige por Sistema de Partidos políticos, en este acuerdo que se está proponiendo el día de hoy, tanto el PMR como el PSD, deben perder el registro, sin embargo llego a esta conclusión por razones diferentes, por lo tanto votaría a favor del acuerdo, anunciando un voto concurrente. - - - - -

Consejero presidente: alguna otra consideración?; tiene el uso de la voz la Consejera Carmelita Sibaja Ochoa. - - - - -

Consejera Electoral Licenciada **Rita Bell López Vences** manifiesta: muchas gracias buenas noches a todas y todos, en efecto es importante hacer el engrose, es importante señalar que el proceso electoral extraordinaria ya termino, nos debe quedar claro, que en efecto con los cambios que se hacen y las distintas posturas que se están haciendo, coincidimos que lo principal, es que ambos partidos pierden su registro por no alcanzar el 3% establecido en la Ley, y yo, también señalo lo mismo, para que este acuerdo vaya lo más preciso posible, finalmente vamos a llegar a la misma conclusión no es que este mal, es que hay que hacer las presiones, y la conclusión será la misma, no lo podemos lograr a través de insultos ni desestimigar a los que estamos en esta mesa porque la final estamos acatamos lo que establece la Ley, estoy de acuerdo con el engrose respectivo, coincido también con lo que se resuelve la final. - - - - -

Consejero presidente: alguien más en el uso de la voz? . Tiene el uso de la voz el representante del Partido Social Demócrata - - - - -

Representante del Partido Social Demócrata, Licenciado **Manuel Pérez Morales** manifiesta: independientemente de que ya hayan tomado una determinación, si es importante de que hacemos nuestros los argumentos del representante del Partido del Trabajo, es preocupante que sigan por el principio retórico que es el de la presunción, ya determino el proceso electoral por que así lo dice la ley, perdón por si les molesta la actitud, es más molesto que a los ciudadanos nos quieran ver en un apego a la ley si es falso, dice la sentencia del tribunal que se tienen que ver los resultados de las elecciones extraordinarias, con los argumentos tan simples, porque no se pusieron las urnas por eso ya termino el proceso o las elecciones, nos vamos al concepto tan simple, como las personas ejercen el voto, a quien va ser su representante políticos, no sé cómo nos modificó el concepto de elecciones, votación quiere decir que tiene que ir un ciudadano y decidir quién quiere que lo representantes, usted dice que elecciones significa no instalación de urnas, y como no se instaló las urnas, pues ya se concluyó el proceso extraordinario, lo ordena un tribunal, y evidentemente un procedimiento que no han hecho ustedes, no hay un determinación por ningún órgano de la declaratoria del proceso electoral extraordinario, tan es así que la cámara de diputados, está discutiendo si se emite o no la declaratoria en San Dionisio, tan es así que ciudadanos de mis partidos irán a exigir a los tribunales para que no se ejerza violencia a sus derechos, me inquieta que quieran quitar este partido, por que como dice el dicho, mientras más burros menos olores, menos partidos hay más partidos que repartir, o menos de donde tomar, recurriremos a los tribunales, si la sala Xalapa ratifica este acuerdo, tenemos la instancia de la sala superior, o si no de los tribunales internacionales, que ya concluyó el proceso electoral , quien lo dice, en que parte de la ley, que facultades tiene este consejo general para estar por encima de tribunal o del congreso, es bueno que en parte de la ley, dice, el proceso electoral su principal elemento es que haya elecciones y no hubo elecciones, por eso adelanto que recurriremos a los órganos electorales a lo que consideramos desde este momento que es una ilegalidad. - - - - -

Consejero presidente: alguien más en el uso de la voz? tiene el uso de la voz el Consejero García Marroquín. - - - - -

Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral manifiesta: yo preguntaría respecto del acuerdo que tenemos quien nos garantiza que va haber otra elección, nadie, la ley es muy clara , establece como son los procesos electorales tanto ordinarios como extraordinarios, la ley establece como son las fases y actividades del proceso electoral, es muy clara al señalar que va a tener como actividades de una elección y que implica cada una de esas actividades, no quiero decir que daré respuestas al señor del PSD, pero? Si recuerdo que hay un normativo de la LIPEEO, que a partir del libro quinto, y también dice cuando inicia y termina cada etapa, también se actualiza en el sistema de San Dionisio del Mar, es decir no tenemos ningún pendiente, no estamos presumiendo nada, en el 148 esta con detalle, las elecciones extraordinarias se sujetarán a los que establezcan la ley, y tendrán que apegarse a la convocatoria que emita el Congreso del Estado, la convocatoria que emitió el congreso del estado está atendida en su totalidad, ya nosotros resolvimos ese tema, estamos en presencia de una conclusión del proceso electoral extraordinario en ese municipio, no por que lo diga un oficio, sino porque la ley establece cuando la etapa inicial y cuando concluye, en la etapa 3, en el artículo 178, no se pudo realizar, no hay resultados, no hay un voto que sumar, no hay forma de que los 1200 votos, que le hacen falta lo sumen, en 2018 resolvimos todo lo que les correspondía, iniciamos este 2019 sin tener una elección en puerta, eso está en la Ley en ningún otro lado. - - - - -

Licenciado **Noel Rigoberto García Pacheco, representante del Partido del Trabajo:** es

interesante la argumentación que se está dando respecto a las etapas del proceso electoral artículo 148 apartado 2, donde dice específicamente en la elección de gobernador y en su caso las mismas etapas, dictamen y declaración de validez cuando se declara la validez, el congreso estado da a conocer y ordena a dar publicidad, por su parte artículo 40 de la ley orgánica municipal en aquellos casos en Cuando por cualquier circunstancia especial no se verifique la elección de algún ayuntamiento o se hubieren declarado nulas las elecciones, el Congreso del Estado determinará lo procedente. No se celebrarán nuevas elecciones en aquellos casos en que se ponga en peligro la paz pública o la estabilidad de las instituciones, a juicio del Congreso del Estado, quien procederá a designar un Concejo Municipal en los términos establecidos por la Constitución del Estado y por esta Ley o en su caso nombrará a un encargado de la administración municipal hasta en tanto sea posible la instalación del Consejo., es decir el facultad del congreso, no habido, no se ha cumplido esa etapa, si bien es cierto este órgano ya le aviso al Congreso y al ejecutivo el procedimiento que marca la ley, es de que debe haber una declaratoria a juicio del congreso, por esa razón por que no se le solicita al congreso mediante escrito se pronuncie a la brevedad posible, para que haya certeza para este órgano electoral y para los ciudadanos de San Dionisio del Mar, es decir la historia no termina ahí, todavía el congreso del estado puede ser impugnado, por esa razón considero que no se debe aprobar así como está planteado, debe retirarse. -----

Consejero presidente: gracias representante, alguna otra intervención? , -----

Representante del Partido Social Demócrata, Licenciado Manuel Pérez Morales manifiesta: solo por alusiones. -----

Consejero presidente: lo anoto, le puedo preguntar representante del PSD. -----

Representante del Partido Social Demócrata, Licenciado Manuel Pérez Morales manifiesta: si el consejero García Marroquín. -----

Consejero presidente: permítanme hacer breve uso de la voz, me parece importante manifestar lo siguiente, aun ya argumente cuales son las razones y coincido, con la argumentación del consejero Gerardo, este órgano electoral en términos del proceso electoral convocado para el 2018, no tiene ni una argumentación pendiente, ese proceso electoral extraordinario ya concluyo y concluyo cuando el pasado 9 de diciembre no fue posible la instalación de casillas, pero? Las etapas de ese proceso electoral extraordinario fueron concluidos, ahora lo estamos discutiendo es la pérdida del Partido Social Demócrata, y no que determinación va tomar el congreso, por supuestos que será muy respetable, los derechos que tienen las ciudadanas y ciudadanos, en los términos de la LIPEEO, Constitución y Ley orgánica municipal, el que se determine la pérdida del registro del partido social demócrata no tiene nada que ver si determina en términos de la propia ley, me parece importante que con este acto, que quede claro que el IEEPCO en ningún momento estamos obstaculizando el derecho de los ciudadanos de San Dionisio del Mar, sin embargo reitero que ambos partidos políticos pierden el registro de acuerdo al 116 de la constitución y 201 de la LIPEEO, ambos partidos políticos no alcanzan el 3%. -----

Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral manifiesta: Considero importante mencionar, os motivos que orientarían mi voto este acuerdo, he escuchado los argumentos, en cuanto a lo que corresponde a Ley, a decir de las casillas cuando se cierran , en el caso de la jornada electoral no se realiza, la decisión se tomó antes de la jornada electoral, pero? Hubo un acuerdo previo, entonces no hay una referencia firme, no podría especular sobre si ocurriría a no, en mi consideración no cabría enviar un oficio al congreso, como consta este órgano electoral en su momento informara a las instituciones de lo que había ocurrido entonces no ha lugar a tal comentario. -----

Consejero Presidente: secretario someta a la consideración de la mesa la propuesta del consejero **Almaraz** y posteriormente someta a la consideración el Acuerdo que se discute. -----

Secretario: con su autorización Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales se consulta si es de aprobarse las modificaciones y engrose respectivo que propuso el consejero Almaraz Santibáñez,??....(los 7 consejeros levantan la mano) por lo que el secretario informa al Consejero Presidente, que el engrose respectiva se aprueba por unanimidad de votos. -----

Consejero Presidente: Gracias señor secretario, le pido por favor someta a la consideración de la mesa el acuerdo con el engrose correspondiente. -----

Secretario: Con su autorización, Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el proyecto de Acuerdo identificado con el número 2 en el orden del día. Por favor sírvanse manifestar el sentido de su voto, Consejero Electoral Maestro Gerardo García Marroquín, a favor; Consejero Electoral Maestro Filiberto Chávez Méndez, a favor; Consejera Electoral Licenciada Rita Bell López Vences, a favor; Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez: a favor; Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa: a favor con anuncio de voto concurrente; Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada, a favor adhiriéndome al voto concurrente de la Maestra Carmelita; Consejero Presidente Maestro Gustavo Meixueiro Nájera, a favor con un voto concurrente en los términos en que fue señalado en mis intervenciones;

Consejero Presidente esta secretaría le informa que el proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-02/2019, ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

Consejero Presidente: Gracias secretario, continúe por favor con el siguiente punto en el orden del día.-----

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, como punto número tres en el orden del día tenemos, proyecto de **ACUERDO IEEPCO-CG-03/2019**, por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2019. se inserta íntegramente el Acuerdo de referencia.-----

ACUERDO IEEPCO-CG-03/2019, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2019.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2019.

G L O S A R I O:

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Por Acuerdo número IEEPCO-CG-01/2018, del Consejo General de este Instituto, dado en sesión extraordinaria de fecha seis de enero del dos mil dieciocho, se establecieron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos para el ejercicio dos mil dieciocho.
- II. En sesión extraordinaria de fecha once de octubre del dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante acuerdo número IEEPCO-CG-93/2018, aprobó el proyecto de presupuesto de egresos del propio Instituto para el ejercicio del año dos mil diecinueve.
- III. Mediante resolución del Consejo General de este Instituto, número IEEPCO-RCG-07/2018, aprobado en sesión extraordinaria de fecha veintisiete de diciembre del dos mil dieciocho, se otorgó el registro como Partido Político Local al Partido Nueva Alianza Oaxaca.

C O N S I D E R A N D O:

Competencia.

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que el artículo 41, Base II de la CPEUM, establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
4. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

Financiamiento público para los partidos políticos.

6. Que el artículo 104, inciso c) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.
7. Que el artículo 3 de la LGPP, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
8. Que es atribución de los Organismos Públicos Locales el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Locales, conforme a lo estipulado en el artículo 9, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.
9. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, inciso d) de la LGPP, entre los derechos de los Partidos Políticos se encuentra el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes Federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

10. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la LGPP, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, el cual establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
11. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25 apartado B, fracción II de la CPELSO, los Partidos Políticos recibirán en forma equitativa financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, mismo que debe ser considerado para su aprobación dentro del presupuesto de egresos de este Instituto.
12. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracción XVII de la LIPEEO, es atribución de este Consejo General garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales, locales; y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y los candidatos, en estricto apego a la LIPEEO y la LGIPE.
13. Que el artículo 32, fracción III de la LIPEEO, establece que corresponde a este Instituto garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y los candidatos independientes.

14. Que el artículo 50, fracciones VII de la LIPEEO, establece que la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, tiene la atribución de ministrar a los partidos políticos y candidatos, el financiamiento público al que tienen derecho conforme lo previsto en esta Ley.

Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.

15. Que de conformidad con los datos proporcionados por la Vocalía del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel estatal, con corte al día treinta y uno del mes de julio del año dos mil diecisiete, ascendió a un total de **2,875,793** (Dos millones ochocientos setenta y cinco mil setecientos noventa y tres) ciudadanas y ciudadanos.
16. Que la determinación anual del financiamiento público, implica que el monto por distribuir entre los partidos políticos deberá aprobarse sólo para un ejercicio anual, con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar del Instituto, así como el principio de anualidad presupuestaria que debe prevalecer en la integración del Presupuesto de Egresos.

Asimismo, de conformidad con el artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo, la mención que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos hace del salario mínimo diario vigente para el cálculo del financiamiento público deberá entenderse referida a la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo que, de una interpretación sistemática del citado artículo, se considera como valor diario de la Unidad de Medida y Actualización aquél que está en pleno vigor y observancia y que, para este caso, corresponde al año de la fecha de corte del padrón electoral que se considera para el citado cálculo, es decir, el correspondiente al año 2018, el cual es por la cantidad de **\$80.60** (ochenta pesos 60/100 M. N.).

En razón de lo expuesto y en atención al principio de certeza, esta autoridad electoral realizará el cálculo del financiamiento público anual para el ejercicio 2019 considerando para ello, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

17. Que con fundamento en lo estipulado por el artículo 41, párrafo 2, base II, inciso a) de la CPEUM, y 51, párrafo 1, inciso a), fracción I de la LGPP, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos se establecerá anualmente, conforme a lo siguiente: se multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales. Dado que, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, es igual a **2,875,793** (Dos millones ochocientos setenta y cinco mil setecientos noventa y tres) multiplicado por el 65% de la unidad de medida y actualización vigente, equivalente a **\$52.39** (cincuenta y dos pesos 39/100 M. N.), da como resultado un monto total de financiamiento público a distribuir por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2019 de **\$150,662,795.27** (Ciento cincuenta millones seiscientos sesenta y dos mil setecientos noventa y cinco pesos 27/100 M.N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel estatal (31 de julio 2017)	Unidad de medida y actualización vigente	65% UMyAV	Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes
A	B	C	A * C
2,875,793	\$80.60	\$52.39	\$150,662,795.27

18. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 52, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, para que un Partido Político Nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

Por lo que tomando en consideración los cómputos distritales y municipales electorales, así como las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales correspondientes, se desprenden los porcentajes de votación que obtuvo cada partido político conforme a lo siguiente:

TOTAL DE PORCENTAJES OBTENIDOS

PARTIDO POLÍTICO	ELECCIÓN DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE M.R.	ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO
PAN	7.11%	8.03%
PRI	19.76%	21.57%

PRD	7.84%	10.68%
PVEM	3.13%	4.34%
PT	6.09%	3.97%
PMC	2.12%	2.64%
PUP	2.94%	4.15%
PNA	3.73%	6.99%
MORENA	42.36%	29.24%

En mérito de lo expuesto, y de los porcentajes señalados se desprende que el **Partido Movimiento Ciudadano**, no obtuvo el tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en el Estado de Oaxaca, motivo por el cual este Consejo General determina que no contará con financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, de conformidad con lo establecido en el precepto legal señalado.

19. Que el partido nacional que actualice alguna de las causas de pérdida de registro establecidas en el criterio segundo, no perderá su acreditación, ni la posibilidad de participar en las subsecuentes elecciones locales, no obstante para que los partidos políticos nacionales cuenten con recursos públicos locales deberán haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en los términos de los citados criterios así como del artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos.

Con base en lo expuesto, y conforme a lo establecido por el artículo 52, párrafo 1 de la LGPP; 25, Apartado B, fracción II de la CPELSO; y los puntos SEGUNDO y SÉPTIMO de los Criterios Generales señalados, este Consejo General considera que el Partido Unidad Popular obtuvo más del 3% en la elección de Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, motivo por el cual tiene derecho a contar con recursos públicos locales, en los términos que se establecidos para tal efecto.

20. Que el artículo 51, párrafo 2 de la LGPP, establece que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a lo siguiente: se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Con base en lo anterior, el Partido Unidad Popular no cuenta con representación en el Congreso del Estado, motivo por el cual le es aplicable lo dispuesto por el párrafo 2, del artículo 51, de la LGPP en cita, en consecuencia, resulta procedente otorgarle el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; de la misma forma, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Así entonces, tomando en cuenta que el financiamiento total para el año dos mil diecinueve, equivale a la suma de **\$150,662,795.27** (Ciento cincuenta millones seiscientos sesenta y dos mil setecientos noventa y cinco pesos 27/100 M.N.), en primer término se debe proceder a realizar el cálculo del **2%** que corresponde por concepto de financiamiento ordinario al Partido Unidad Popular que no cuenta con representación en el Congreso local, mismo que asciende a la cantidad de **\$3,013,255.90** (Tres millones trece mil doscientos cincuenta y cinco pesos 90/100 M. N.).

21. Que derivado de lo anterior, y una vez que obtuvimos el monto de financiamiento para los partidos políticos de nueva creación y que no cuentan con representación en el Congreso local, el cual asciende a **\$3,013,255.90** (Tres millones trece mil doscientos cincuenta y cinco pesos 90/100 M. N.), debemos restar esa cantidad al financiamiento total para el año dos mil diecinueve, el cual equivale a la cantidad de **\$150,662,795.27** (Ciento cincuenta millones seiscientos sesenta y dos mil setecientos noventa y cinco pesos 27/100 M.N.), obteniendo como resultado la cantidad de **\$147,649,539.37** (Ciento cuarenta y siete millones seiscientos cuarenta y nueve mil quinientos treinta y nueve pesos 37/100 M. N), lo anterior conforme a lo siguiente:

Total financiamiento ordinario 2019	Financiamiento partido sin representación en el Congreso	Financiamiento para repartir a los demás partidos políticos
A	B	A - B
\$150,662,795.27	\$3,013,255.90	\$147,649,539.37

La cantidad resultante será repartida entre los demás partidos políticos conforme a los artículos 41, párrafo 2, base II, inciso a) de la Carta Magna y 51, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos, los cuales establecen que el importe del financiamiento público anual a los partidos políticos por

sus actividades ordinarias permanentes se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y el 70% restante conforme al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados inmediata anterior.

Así entonces, el cálculo para la distribución del 30% que se asignará en forma igualitaria, se representa de la siguiente forma:

No	PARTIDO POLÍTICO	30% IGUALITARIO
1	Acción Nacional	\$6,327,837.41
2	Revolucionario Institucional	\$6,327,837.40
3	de la Revolución Democrática	\$6,327,837.40
4	Verde Ecologista de México	\$6,327,837.40
5	del Trabajo	\$6,327,837.40
6	Nueva Alianza Oaxaca	\$6,327,837.40
7	Morena	\$6,327,837.40
TOTAL		\$44,294,861.81

22. Que para efectos de cálculo del 70% que se asignará de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, este Organismo Público Local Electoral deberá considerar la votación que obtuvieron los partidos políticos que tienen derecho a recibir financiamiento y que no se encuentran en los supuestos establecidos en los artículos 51, párrafo 2, y 52, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, lo anterior a fin de contar con un total de votación que represente el cien por ciento de los votos recibidos por los partidos políticos que tienen derecho a que les otorgue financiamiento público en el porcentaje respectivo.

En este tenor, a continuación se describe el porcentaje de votos obtenidos por cada uno de los Partidos Políticos respecto a la votación estatal emitida, así como la distribución del 70% del financiamiento público estatal, proporcional a su votación obtenida, conforme a lo siguiente:

No	Partido Político	Votación Estatal Emitida, obtenida por cada Partido Político	Porcentaje de votación	70% de financiamiento proporcional a su votación
1	Acción Nacional	129,504	7.90%	\$8,165,019.53
2	Revolucionario Institucional	359,824	21.93%	\$22,665,680.79
3	de la Revolución Democrática	142,759	8.71%	\$9,002,192.42
4	Verde Ecologista de México	57,079	3.5%	\$3,617,413.71
5	del Trabajo	110,857	6.76%	\$6,986,776.20
6	Nueva Alianza Oaxaca	68,003	4.15%	\$4,289,219.12
7	Morena	771,455	47.05%	\$48,628,375.79
TOTAL		1,639,481	100.00%	\$103,354,677.56

23. En consecuencia, los montos que corresponden a cada Partido Político, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2019, son los siguientes:

No	Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Ministración Total Financiamiento Ordinario
1	Acción Nacional	\$6,327,837.41	\$8,165,019.53	\$14,492,856.94
2	Revolucionario Institucional	\$6,327,837.40	\$22,665,680.79	\$28,993,518.19
3	de la Revolución Democrática	\$6,327,837.40	\$9,002,192.42	\$15,330,029.82

No	Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Ministración Total Financiamiento Ordinario
4	Verde Ecologista de México	\$6,327,837.40	\$3,617,413.71	\$9,945,251.11
5	Del Trabajo	\$6,327,837.40	\$6,986,776.20	\$13,314,613.60
6	Nueva Alianza Oaxaca	\$6,327,837.40	\$4,289,219.12	\$10,617,056.52
7	Morena	\$6,327,837.40	\$48,628,375.79	\$54,956,213.19
TOTAL		\$44,294,861.81	\$103,354,677.56	\$147,649,539.37

Financiamiento para actividades específicas.

24. Que de la misma forma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, párrafo 2, base II, inciso c) y el artículo 51, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, mandatan que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes. El 30% de la cantidad que resulte, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
25. Que una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio dos mil diecinueve, por una suma de **\$150,662,795.27** (Ciento cincuenta millones seiscientos sesenta y dos mil setecientos noventa y cinco pesos 27/100 M.N.), el 3% del importe total del financiamiento público para dicho rubro de los Partidos Políticos en el año dos mil diecinueve, equivale al monto de **\$4,519,883.86** (Cuatro millones quinientos diecinueve mil ochocientos ochenta y tres pesos 86/100 M.N.).
26. Que con fundamento en lo señalado por el artículo 41, párrafo 2, base II, incisos a) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción I, la cantidad de **\$4,519,883.86** (Cuatro millones quinientos diecinueve mil ochocientos ochenta y tres pesos 86/100 M.N), se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y el 70%, según el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
27. Que como resultado, los montos que corresponden a cada Partido Político por concepto del financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2019, son los siguientes:

No	Partido Político	Votos	Porcentaje Votación	70% Proporcional	30% Igualitario	Financiamiento por Actividades Específicas
1	Acción Nacional	129,504	7.90%	\$249,949.58	\$169,495.65	\$419,445.23
2	Revolucionario Institucional	359,824	21.93%	\$693,847.37	\$169,495.65	\$863,343.02
3	de la Revolución Democrática	142,759	8.71%	\$275,577.32	\$169,495.65	\$445,072.97
4	Verde Ecologista de México	57,079	3.5%	\$110,737.15	\$169,495.65	\$280,232.80
5	del Trabajo	110,857	6.76%	\$213,880.90	\$169,495.64	\$383,376.54
6	Unidad Popular	-.-	-.-	\$0	\$169,495.64	\$169,495.64
7	Nueva Alianza Oaxaca	68,003	4.15%	\$131,302.63	\$169,495.64	\$300,798.27
8	Morena	771,455	47.05%	\$1,488,623.75	\$169,495.64	\$1,658,119.39
TOTAL		1,639,481	100%	\$3,163,918.70	\$1,355,965.16	\$4,519,883.86

28. Que la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción IV, establece que cada partido político **deberá destinar** anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de ese mismo artículo.

En virtud de lo anterior, el 2% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que los Partidos Políticos deberán destinar durante el año dos mil diecinueve para actividades específicas, equivale al monto total de **\$3,013,255.90** (Tres millones trece mil doscientos cincuenta y cinco pesos 90/100 M.N.).

Así entonces, los importes del financiamiento público que cada Partido Político **deberá destinar** a sus actividades específicas, son los siguientes:

No	Partido Político	Total Financiamiento Ordinario 2019	Monto destinado para actividades específicas
1	Acción Nacional	\$14,492,856.94	\$289,857.14
2	Revolucionario Institucional	\$28,993,518.19	\$579,870.36
3	de la Revolución Democrática	\$15,330,029.82	\$306,600.60
4	Verde Ecologista de México	\$9,945,251.11	\$198,905.02
5	del Trabajo	\$13,314,613.60	\$266,292.27
6	Unidad Popular	\$3,013,255.90	\$60,265.12
7	Nueva Alianza Oaxaca	\$10,617,056.52	\$212,341.13
8	Morena	\$54,956,213.19	\$1,099,124.26
TOTAL		\$150,662,795.27	\$3,013,255.90

Capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

29. Que la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción V, establece que los Partidos Políticos deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el 3% del financiamiento público ordinario.

En virtud de lo anterior, el 3% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que los Partidos Políticos deberán destinar durante el año 2019 para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, equivale al monto total de **\$4,519,883.86** (Cuatro millones quinientos diecinueve mil ochocientos ochenta y tres pesos 86/100 M.N.).

Así entonces, los importes del financiamiento público que cada Partido Político **deberá destinar** a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes:

No	Partido Político	Total Financiamiento Ordinario 2019	Monto Liderazgo político de las mujeres
1	Acción Nacional	\$14,492,856.94	\$434,785.71
2	Revolucionario Institucional	\$28,993,518.19	\$869,805.55
3	de la Revolución Democrática	\$15,330,029.82	\$459,900.89
4	Verde Ecologista de México	\$9,945,251.11	\$298,357.53
5	del Trabajo	\$13,314,613.60	\$399,438.41
6	Unidad Popular	\$3,013,255.90	\$90,397.68
7	Nueva Alianza Oaxaca	\$10,617,056.52	\$318,511.70
8	Morena	\$54,956,213.19	\$1,648,686.39
TOTAL		\$150,662,795.27	\$4,519,883.86

Con base en lo expuesto, los Partidos Políticos que destinarán el presupuesto señalado en el párrafo que antecede, deberán atender el Protocolo para la Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, aprobado por el Instituto Nacional Electoral, lo anterior a fin de que los recursos se conviertan en un estímulo para contribuir desde el interior de los partidos al fortalecimiento de una democracia paritaria; de la misma forma, con lo anterior la autoridad competente podría definir con precisión a qué rubro se destinará ese dinero, que se incorporen mejores prácticas en el ejercicio del gasto y que la obligación de rendir cuentas sobre los recursos destinados al liderazgo político de las mujeres se convierta en un estímulo para contribuir desde el interior de los partidos al fortalecimiento de una democracia paritaria y responsable financieramente.

30. Que la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción III, e inciso c), fracción III, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
31. Que de los Considerandos anteriores se desprende que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), y 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 2, y 104, inciso c) de la LGIPE; 3; 9, párrafo 1, inciso a); 23, párrafo 1, inciso d); 50 y 51 de la LGPP; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, y 114 TER de la CPEUM; 31 fracción IX y X, 32 fracción III, 38 fracción XVII, 50 fracción VII de la LIPEEO, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se establece que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos para el año 2019 es de **\$150,662,795.27** (Ciento cincuenta millones seiscientos sesenta y dos mil setecientos noventa y cinco pesos 27/100 M.N.), y se distribuirá conforme a lo establecido en los considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La cifra del financiamiento público para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2019, es de **\$4,519,883.86** (Cuatro millones quinientos diecinueve mil ochocientos ochenta y tres pesos 86/100 M.N), y se distribuirá conforme a lo establecido en el considerando número 27 del presente Acuerdo.

TERCERO. Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas serán ministrados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado en forma mensual, dentro de los primero cinco días hábiles de cada mes, según los calendarios de ministraciones anexos al presente Acuerdo.

CUARTO. Los importes del financiamiento público ordinario que deberán destinar los partidos políticos para actividades específicas para el año 2019 es de **\$3,013,255.90** (Tres millones trece mil doscientos cincuenta y cinco pesos 90/100 M.N.), y se distribuirá conforme a lo establecido en el considerando número 28 del presente Acuerdo.

QUINTO. Los importes del financiamiento público ordinario que deberán destinar los partidos políticos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres para el año 2019 es de **\$4,519,883.86** (Cuatro millones quinientos diecinueve mil ochocientos ochenta y tres pesos 86/100 M.N), y se distribuirá conforme a lo establecido en el considerando número 29 del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, para que conjuntamente con la Coordinación Administrativa, establezca los mecanismos necesarios para atender el pago de las prerrogativas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales conforme al presente Acuerdo, para el ejercicio presupuestal del año 2019.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que informe lo acordado al Poder Ejecutivo del Estado, al Instituto Nacional Electoral y a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diez de enero del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

Consejero Presidente: gracias señor secretario, señores y señoritas está a su consideración el Acuerdo que dio cuenta la secretaría. -----

Maestro **Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral** manifestó: pedido la palabra porque, en congruencia y derivado de una decisión anterior, como lo fue la resolución IEEPCO-CRG-07/2018, por el que se le otorgó el registro al PNAO, y porque en este acuerdo se le está otorgando recursos, sé que no hay efectos suspensivos, de cuando hay impugnación, me veo obligado a tomar la palabra para manifestar, más de 10 millones de pesos, ya se fue don Manuel, pero? Quería decir que esa es mi convicción jurídica, tenemos derecho a desindir de las decisiones, porque me manifieste con mi voto particular, en congruencia manifestar que no estoy de Acuerdo. Licenciada **Rita Bell López Vences, Consejera Electoral** manifiesta: de importancia siempre hablar de recursos públicos, y por ello destacar el recurso para las capacitaciones de las mujeres, vimos la dificultad que hubo para invitar a las mujeres, y también en los casos en donde aún hay para que las presidentas no pueden llegar a los cargos públicos, hay resistencia, requieren el apoyo de los partidos políticos, solicito se ponga en el acuerdo, se haga una reconocimiento para que utilicen el pronto de liderazgo y partidos políticos para las mujeres, y con base en esto y pueden ocuparlo de manera adecuada, yo, pediría que se haga ese engrose. -----

Nayma Enríquez Estrada Consejera Electoral manifiesta: para destacar en el mismo sentidos detalles sobre los montos que los partidos políticos tienen para la capacitación y el monto del liderazgo político de las mujeres es el siguiente:

No	Partido Político	Total Financiamiento Ordinario 2019	Monto Liderazgo político de las mujeres
1	Acción Nacional	\$14,492,856.94	\$434,785.71
2	Revolucionario Institucional	\$28,993,518.19	\$869,805.55
3	de la Revolución Democrática	\$15,330,029.82	\$459,900.89
4	Verde Ecologista de México	\$9,945,251.11	\$298,357.53
5	del Trabajo	\$13,314,613.60	\$399,438.41
6	Unidad Popular	\$3,013,255.90	\$90,397.68
7	Nueva Alianza Oaxaca	\$10,617,056.52	\$318,511.70
8	Morena	\$54,956,213.19	\$1,648,686.39
TOTAL		\$150,662,795.27	\$4,519,883.86

Me importa señalar que existen tres rumbos para invertir estos montos, 1. Capacitación para el liderazgo político, 2.- investigación análisis de diagnósticos y estudios comparados, y 3 divulgación y comunicación, **el artículo 73** de la ley general de partidos políticos, señala que “ *los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los rubros siguientes: a) La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de la mujer; b) La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género; c) La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política; d) La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia, y e) Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.*” Esta información es muy importante para las mujeres que militan en los partidos políticos y de esta manera tengan un conocimiento detallado, sobre como ocupar estos montos, y ellas desarrollen y recuperen y para identificar donde no deben ser invertidos estos recurso, por eso suscribo que implementemos y compartamos el protocolo para las buenas prácticas del liderazgo político de las mujeres, para orientar a las mujeres desarrollen liderazgo y participen y obtengan los cargos públicos a los que tienen derecho.

Licenciado Juan Fernández Salvador, Representante del Partido Acción Nacional manifiesta: buenas tardes, la representación de Acción Nacional, solicita que se actualiza la mayor unidad de medida correspondiente al 2019, ya que se está tomando la unidad de medida 2018, eso sería todo, muchas gracias. - - - - -

Consejero Presidente: Alguna otra consideración? Tiene el uno de la voz el representante del Partido MORENA. - - - - -

Licenciado José Raúl Arias Toral, representante del partido MORENA manifiesta: gracias, presidente no quiero pasar, estamos en el tercer punto, en ese sentido yo me pronuncio a nombre de morena a favor de la participación de mujeres y pedirle a los compañeros representantes de partidos de preferencia en especial los varones, puedan capacitarse, es importante porque justamente en esta semana se están que las acreditaciones de concejales electas en el ejercicio ordinario, es sabido que hay violencia política de género, en dos municipios que es bien sabido, a nosotros como MORENA, nos acatamos en estas sugerencias, y felicitar en nombre de MORENA, al secretario, por que tuvo el valor y tiene el valor de pronunciarse a nombre de este Instituto, para que la secretaría General de Gobierno frene esas supuestas acreditaciones, para algunos varones que fueron triunfadoras mujeres, nos sumamos a esa exigencia y que asuma las presidentas que fueron electas, a pesar de que ya tienen diez días, diez días de este año dos mil diecinueve, y también fue dramático la pérdida de un concejal y de su suplente, en la primer sesión 2019, todos los partidos se pronunciaron el día 1 de este año, desde este consejo general vamos a seguir exigiendo este lamentable hecho, que es bien conocido por todas y todos, es cuanto Consejero Presidente. - - - - -

Licenciado Noel Rigoberto García Pacheco representante del Partido del Trabajo manifiesta: Gracias presidente suscribo los pocos nombramientos respectos a los diferentes, temas, era una práctica para este instituto, donde se consideraba dentro del acuerdo que se ponía un plazo de referencia de 5 días para el pago de las prerrogativas, para hacer el trámite y que la secretaría de finanzas, pagar, porque tenemos por experiencias del año pasado, donde la Secretaría de Finanzas tuvo la demora de 5 meses para pagar las prerrogativas y ante la negativa de pagar, mes con mes la representación de trabajo tuvo que impugnar y la Secretaría de Finanzas, hubo una estrategia chicanera, actuó con una actitud, chicanera a provocar los litigios, para evitar una condena pagaba para poder sobreseer los juicios, y aún tenemos que debe pagar los meses de noviembre y diciembre, pese a que hay una sentencia, esa fue al actitud de todo el año, que a generado los partidos políticos, tienen a hombres y mujeres, trabajando hasta este momento no tengan una respuesta salarial, y ya van diez días de enero, como no hay una obligación ni plazo, yo puedo pagar el último día del mes, debe haber prudencia por que las prerrogativas tienen que alimentar la vida interna de los partidos políticos, es importante que se ponga en este acuerdo un plazo referencial, para que si no se cumpla el plazo, podamos ir a los tribunales, propongo se ponga en acuerdo el plazo de 5 días para que la Secretaría de Finanzas haga el pago de prerrogativas, si se puede avanzar cuando hay voluntad política. - - - - -

Consejero presidente: alguien más en el uso de la voz, tiene el uso de la voz el representante del Partido Unidad Popular. - - - - -

Licenciado Jesús Nolasco López Representante del Partido Unidad Popular manifiesta: muchas gracias consejero presidente, consejeras, consejeros, compañeros representantes, creo que es muy importante el tema que se está tocando en cuanto a ejercer el recurso para el desarrollo político de las mujeres. El partido unidad popular, incluso la vez pesada estuve con la consejera Nayma, y le presenté algunos libros, algunos folletos, todo lo que se está haciendo en cuanto la capacitación para las mujeres, entonces no creo que todos los partidos no, yo? Creo que todos los partidos están cumpliendo si no habría sanciones, es mi participación. - - - - -

Consejero presidente: Gracias representante, tiene el uso de la voz consejera Nayma Enríquez Estrada. - - - - -

Consejera Nayma Enríquez Estrada Consejera Electoral manifiesta: un poco para abonar en relación a la materia de Fiscalización, los Dictámenes que emite la unidad de fiscalización del INE, que son documentos públicos y que cada partido político está obligado alimentar con toda la información, para comprobar todo su gasto en específico los dictámenes en materia de liderazgo político son documentos que pueden consultarse en la página del INE, es un poco barroco llegar a ese lugar, pero son documentos públicos y en cada ejercicio se desarrolla un procedimiento sumamente riguroso, que realiza el cumplimiento de estas obligaciones en el desarrollo y ejercicio del programa anual de trabajo que elaboran los partidos políticos, esa información si alguna persona está interesada en saber que cada partido, cómo? Y en que ¿ y cuanto ¿ invierte en ¿? De este recurso del 3% del liderazgo político de las mujeres, puede consultarla en los dictámenes de la unidad técnica de fiscalización del INE, en la página de internet. Es cuento. - - - - -

Consejero Presidente: Gracias consejera. Alguien más en el uso de la voz?; permítanme hacer brevemente el uso de la voz, solo para reflexionar que acompaña en los términos la mayoría de las intervenciones que se han hecho en esta mesa, particularmente suscribo todo lo que se ha

comentado en relación con el finamiento y en apoderamiento de las militantes de las mujeres al interior de las mujeres en los partidos pero, básicamente quisiera hacer uso de este tiempo únicamente para mencionar con congruencia en este sentido acompañaría la propuesta que hecho la consejera López Vences, expenses de engrose del Acuerdo que se somete a la consideración de esta mesa Y también acompañare la propuesta que realiza el representante del Partido del Trabajo para que se establezca el plazo en los cuales deberá la secretaria de finanzas deberá de ministrar los recursos de este órgano para que este órgano pueda distribuirlos a los partidos políticos, es verdad lo que menciona el señor representante este órgano electoral. Nunca ha sido omiso ni siquiera en todo lo que tiene que ver con la adecuada gestión ni solicitudes de todos los trámites administrativos para que la secretaria de finanzas cumpla con la entrega de la administración de los recursos que tiene que estar destinados como prerrogativas a los partidos políticos sin embargo no acompañará la propuesta que se realiza en relación de que el cálculo de financiamiento sea, recalculado con la UMA 2019, por las siguientes razones, es verdad que, ya el Tribunal Local tomo en consideración un recalcúlo de estas prerrogativas, con la UMA por ejemplo en el año que acaba de terminar, que se mandato que fueran recalculadas con la UMA 2018 y no distribuidas con la UMA 2017, sin embargo no acompañaría esta propuesta, por dos razones principales uno, es que Instituto, se tiene que distribuir el momento que fue autorizado por el Congreso del Estado y el monto que fue autorizado, por el Congreso para el 2019, fue calculado con base en la UMA vigente en ese momento, y vigente el día de hoy, que está sometiéndose a la consideración de esta mesa y que es la unidad de medida y actualización 2018, no podríamos nosotros en este momento elevar el monto que no tenemos, que el Instituto no tiene disponible para poder ser distribuido en este momento, por esta razón y por qué la UMA 2018 hoy 10 de enero del 2019, todavía está vigente, y estará vigente hasta el próximo primero de febrero, es porque no podría acompañar la solicitud realizada por los Partidos Políticos, es cuenta. - - - - -

Consejero presidente: alguien más en segunda ronda? en tercera ronda tiene el uso de la voz el consejero García Marroquín, gracias consejero presidente, dos cosas muy breves una forma que yo solicitaría se agregue un antecedente tercero a esta Acuerdo, quizá no tenga mucha relevancia pero, para mi si, quizá no tenga mucha relevancia pero para mí si Refiere a este presente tercero el acuerdo de registro que se le dio a Nueva Alianza Oaxaca porque de ahí que este proyecto le también refiere que se dé Prerrogativas a esa organización política. Yo no veo en el acuerdo dos antecedentes uno enero del 2018 y otro de octubre del 2018 pero pediría que del 27 de diciembre del año anterior también se refleje esto no quiere decir con esto que abandonemos la posibilidad de hacer sentencias más ciudadanas, como hemos promovido del instituto, lo quiero decir es que agreguemos y completemos un acuerdo tan importante como este porque si no, no se entendería porque le estamos dando a una nueva organización política Oaxaca también te prerrogativas yo pediría respetuosamente que se agregue un antecedente tercero y segundo yo estaría en favor de que la UMA que es aplicable para ese proyecto de acuerdo o para esta decisión sea la vigente, para mí la vigente es la 2019, no la del 2018, como el proyecto de acuerdo lo contiene y la UMA vigente es de 84.49 pesos, en este año 2019, entonces, aquí tengo una nota, donde esta diciendo que esa información es de hoy, estaría además en favor de ese criterio porque ya resolvió el Tribunal, algo similar en el financiamiento que se proveyó para el 2018, ya como se refirió aquí es un asunto que el Tribunal Resolvió, yo voy en ese sentido, no necesito, considero voto concurrente y voto particular, para mí es suficiente con esta manifestación en esta sesión lo dejo asentado en esa parte si disenso con el proyecto asentado. Es cuenta. - - - - -

Consejero Presidente: Gracias señor Consejero, tiene el uso de la voz el señor representante del Partido Nueva Alianza. - - - - -

Licenciado Humberto de Jesús Ferrusca Pérez, representante del Partido Nueva Alianza Oaxaca manifiesta: De nuevo buenas tardes a todos y este, para abonar en el tema que acaba de tocar el consejero Marroquín quisiera señalar a este Consejo, que en el anexo de los lineamientos para el ejercicio de los partidos políticos en el capítulo Cuarto, en el artículo 18, dice que para efecto del otorgamiento de prerrogativas para el acceso a radio y Tv, del financiamiento público de los otrora partidos políticos locales, nacionales que obtengan su registro no será considerado como un partido político nuevo, en todo caso las prerrogativas que han sido asignadas para el año que corre, deberá ser otorgada siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá regresar, cuando deberá conforme a la votación que deberán obtener local inmediata interior, lo que están solicitando como engrose para este acuerdo que se explique porque se le da a nueva alianza ese monto de lo que dispone este lineamiento en el capítulo cuarto artículo 18, es cuenta. - - - - -

Consejero presidente manifiesta: gracias representante, un segundo por favor. Tiene el uso de la voz el representante del partido del Trabajo. - - - - -

Licenciado Noel Rigoberto García Pacheco representante del Partido del Trabajo manifiesta: Gracias por la presión de que sea. El consejero Marroquín por eso quiero precisar algo. - - - - -

Consejero Presidente manifiesta: permítanme señor si para aclaración usted solicitó el uso de la

voz, solicitó el uso de la voz estamos en tercera ronda usted solicitó el uso de la voz en tercera ronda es el señor consejero García Marroquín, quien pidió el uso de voz por esa razón le corresponde el uso de la voz al representante del Partido de Trabajo los que el reloj usted tiene el uso de la voz señor representante. - - - - -

Licenciado Noel Rigoberto García Pacheco representante del Partido del Trabajo manifiesta: Gracias yo creo que no es correcto, estoy totalmente de acuerdo y suscribo lo ha firmado por Consejero Electoral Marroquín respecto a que se ven adicionar al proyecto de acuerdo que se presenta todo lo relativo a los orígenes y antecedentes de la creación del Partido Nueva Alianza Oaxaca. Para dar certeza de porque se están dando las prerrogativas eso avona a la transparencia y es correcto no fue contemplado y por eso es importante agregarlo gracias totales por su respaldo a la propuesta que la UMA debe ser considerada con el factor 2019, gracias al presidente que hace suya una de las propuestas que ha hecho esta representación sin embargo es necesario avanzar algo la diferenciación gracias totales y gracias al presidente; es importante mencionar que en este apartado que el recurso público que se está ejerciendo por los partidos políticos tienen entre otras finalidades promover la participación política de los ciudadanos pero también abona a esos cuadros para evitar cuestión de esto lamentable como la que estamos viendo de la renuncias de las Presidencias Municipales a unas horas de tomar protesta consideremos que de desaparecerse el trabajo interno de los partidos políticos es decir constancias y sin duda alguna yo reconozco ampliamente la activa de este órgano electoral de haber solicitado entender eso que no se emita el decreto correspondiente de sustitución que están promoviendo en los cabildos me digas cómo estás ayudan a los cabildos que no es fácil violentar la ley, atornillar a las compañeras pedir al congreso que no los emita el decreto y también tengo entendido que han hecho lo propio con la fiscalía es decir estas acciones ayudan al fortalecimiento de los partidos políticos hay que decirlo debemos estar acorralados antes decir que usted sea para tener sus cuadros de regiones no se atreven a promover este tipo de conductas tipos de salidas de presión hacia compañeras mujeres es cuenta. - - - - -

Consejero Presidente: gracias señor representante alguien más aunque sea ronda tiene el uso de la voz la Consejera López Vences. - - - - -

Consejera Electoral Licenciada Rita Bell López Vences: también retomando el tema de las presidentas es que al parecer se están viendo obligadas a renunciar es importante señalar que se han tomado medidas de quienes integran este Instituto, y también de quienes integran el observatorio de participación política de las mujeres en efecto se dio vista a la Fiscalía Electoral Local también sepa de esta situación y se envió el oficio también a la SEGEGO señalando esta situación y también de gran importancia el oficio que se envió al Congreso pero previo a esto como recordarán antes de que concluyera el año 2018, hicimos un exhorto a las Autoridades justo a los partidos políticos esto para prevenir que no sucediera esto, hicimos un llamado importante tuvo una gran difusión amplia y bueno también acompañado de herramientas que hicimos llegar a las que presidentas que teníamos contacto con ella hay un Sistema en línea, de y ahí está como está el orden si es mujer o es hombre es importante pues eso desafortunadamente tenemos que seguir estando vigilando la invitación aunque sean de débil siempre será importante que también se entienda y acompañen esos trabajos creo que debe haber voluntad política para hacerlo y también no hacer no está demás hacer énfasis en que no nada más pues hay que ser vigilantes de que se acredite regidoras es un tema que no hemos tenido conocimiento oficial de que también no les hayan dado explicaciones de quienes son electos por representación proporcional parece que también tiene dificultades para ser acreditadas nuevamente para hacer este exhorto y este llamado para que se respete el derecho de las mujeres al ejercicio de sus cargos por otra parte muy brevemente yo no estaría de acuerdo con lo que solicita el Consejero Gerardo de poner el antecedente *III*, porque en ese caso tendríamos que poner, porque, cada uno estos partidos tienen que recibir financiamiento creo que ya esta parte estuvo estudiada y acordada ya se sabe qué partido son los que tienen derechos a contar con sus prerrogativas y creo que no sería irrelevante tener este antecedente yo no lo acompañaría y lo manifiesto este momento quiero decir que en el caso de la UMA en el caso que señale el presidente desconocido en cuanto a cuanto corresponde a la UMA es todo pero no está vigente y es conocido ya se fue publicado pero toma la vigencia a partir del 1 de febrero así que me sumo a lo señalado por el presidente muchas gracias. - - - - -

Consejero Presidente: muchas gracias Consejera tiene el uso de la voz la Consejera Sibaja Ochoa. - - - - -

Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa: bueno únicamente para ondar un poco me sumo a los comentarios que hace la Consejera López veces y el Presidente respecto a el pago y la actualización de las prerrogativas frente a la UMA 2018, he sabido que es importante que este Consejo General hace su presupuesto en diciembre, pero del año anterior, hay que se entrega las prerrogativas es decir el año pasado, se hizo el presupuesto con base en la UMA vigente en ese momento y del cual deriva el monto de las prerrogativas que activas a entregar a los Partidos en ese sentido era imposible saber a cuánto iba hacer de la UMA vigente para el resto de este año

2019 a partir de febrero, en este sentido pues obviamente siempre va haber una diferencia entre lo que se solicita el presupuesto y lo que podría corresponder a los partidos políticos por concepto de Prerrogativas para el año subsecuente sin embargo la ley así lo establece y quienes hacen las leyes son los partidos políticos en ese sentido es Instituto no podría dar algo que no tiene ya nos fue asignado un presupuesto y conforme a ese presupuesto es como se entregan las prerrogativas correspondientes no podemos entregar alguna otra cantidad que no tenemos y tampoco sabemos si se nos otorgaría en algún momento alguna ampliación presupuestal, es cuánto Consejero Presidente gracias. -----

Consejero presidente : Gracias consejera Sibaja Ochoa, solicita el uso de la voz la representante del Partido de Mujeres Revolucionarias me apena mucho señorita representante que no debido a que en el acuerdo anterior declaramos la pre registro del partido le pido una disculpa por no poder otorgarle el uso de la voz le ruego que me lo perdone. Alguna otra intervención en el uso de la voz tiene el uso de la voz el representante del Partido Revolucionario. -----

Licenciado **Mario Raymundo Patiño Rojas**, representante del **Partido de la Revolución Democrática**: una pregunta Presidente si me lo permite no sé en qué momento surtiría efecto el acuerdo que suscribieron respecto de la pérdida de registro de Mujeres Revolucionarias el Partido Socialdemócrata, si a partir del momento que se votó o del momento que se publica si fuera así que todavía no surte efectos el acuerdo, yo creo que si tienen tendría el derecho de hablar la representante. Es cuánto. -----

Consejero Presidente: permítame un momento por favor checamos si ya está en la página de acuerdo, le pregunto al señor secretario ¿si el acuerdo de la pérdida registró que se acaba de promover hace un momento ha sido publicado en la página de internet de este Instituto?. -----

Secretario: le informo Consejero Presidente que aún no se publica este Acuerdo. -----

Consejero Presidente: aún no se publica le pido una disculpa tiene el uso de la voz la representante del partido. -----

Licenciada **Claudia Álvarez Lunas** Representante del **Partido Mujeres Revolucionarias** : bueno antes que nada muy buenas noches a todas y a todos lo queremos irnos, Partido de Mujeres Revolucionarias de este herradura sin pronunciarlos pues a favor de este apartado donde todos los partidos políticos recibimos un financiamiento para la capacitación desarrollo de liderazgo político de las mujeres porque fue muy triste para nosotros y lamentable que las actividades que los dos realizamos como partido político acudíamos a los institutos y resulta que si había carteras para las mujeres pero estaban acéfalas o en su caso solamente existían un hombre pero en su caso cuando los invitábamos si soy pero no hago nada o sea no me lo permiten y así como hoy se exige el financiamiento por todos y todas mis compañeras y compañeros y así también se apliquen que realmente también la Comisión de perro que activas vigile que si se haga y que no sea que al final como los grandes partidos que hacen un evento masivo invitando a las mujeres y les llevan una torta o un fresco y nada más las llevaron y las acarrearon eso no es capacitación eso no es desarrollo eso no es nada y que no siga respetando que se le respete porque hoy precisamente hay muchas concejales regidoras que no les quieren dar su cargo presidentes y las están haciendo renunciar entonces pues no tiene sentido yo creo que por eso quería participar porque no quería irme sino deseos y sentimientos como mujer y yo creo que gracias por apoyarme aquí los compañeros y que me permitan decir lo que es lamentable y triste porque se dice que todo es transparente y que se ejercen que se hacen por las mujeres mentira gracias y buenas noches a todos. -----

Consejero presidente : gracias señorita representante alguien más en el uso de la voz permítome brevemente referirme únicamente sostener el por qué no me acompañaría, en los términos expresados en hacer un recálculo del financiamiento con la UMA 2019, porque sería irresponsable que si todo distribuya algo que en este momento lo tiene y lo único que tiene es el presupuesto que fue autor grado congreso del Estado y autorizado cuarto es el estado en los términos y con el cálculo de la UMA 2018 y repito como ya lo dijeron vigente de aquel momento vigentes el día de hoy y vigente en los 21 días que será hasta el próximo 1 de febrero como lo mandaste a la ley cuando entre en vigor la UMA 2019 misma que ya conocemos su monto que fue publicado en el diario oficial de la Federación pero también que establece a partir de cuándo cobre vigencia únicamente por que es válido mencionar y acompañar un poco de información de la cual menciona el señor representante del partido trabajo algunas de las secciones algunas de las acciones que el Instituto en a mi lado respecto a esta posible violación de los derechos políticos de las mujeres en algunos municipios como ya lo refería a las solicitudes así que te general de gobierno y el propio congreso del Estado pero también como parte de este instituto del observatorio político de las mujeres en Oaxaca, permanentemente junto con el observatorio vigilante y atendiendo los casos que se han presentado también hacerles el conocimiento la mesa que así como vos se fueron oficios para que así pueden el ámbito se atribuciones solicitar la debida integración de la fiscalía del Estado el inicio de las investigaciones que puedan ser constituidas como posibles violencia política de género pero también a la Comisión de derechos humanos del Estado, para

que se constituya en estos municipios y se realice el acompañamiento respectivo para las mujeres que eventualmente pudieran estar siendo víctimas de alguna posible violencia política o de simulación de la participación política de las mujeres me gustaría únicamente añadir que saludo respetuosamente por supuesto la acción que ha tomado la secretaría general de gobierno de no otorgar la acreditación correspondiente hasta en tanto el congreso del Estado como corresponde lo determine si es procedente o no la revisión que se tiene que hacer de las posibles sustituciones a las de siete meses parece que han sido dadas a conocer a través de los medios de comunicación, señor secretario le pido por favor somete a la consideración de esta mesa perdón disculpe señor consejero tiene el uso de la voz por alusiones el consejero Gerardo. -----

Consejero Electoral Maestro Gerardo García Marroquín: disculpe Consejero Presidente le quiero preguntar si las dos soluciones un doble de tiempo una sola participación un minuto por alusiones entonces me toca doble de tiempo por doble alusión allá del representante de la consejera por eso es lo que yo pregunto no nada más una participación. -----

Consejero Presidente: tiene un minuto para las elecciones si están amable. -----

Consejero Electoral Maestro Gerardo García Marroquín: OK, el representante del PANAL considera que tome de manera equivocada el proyecto de acuerdo para efectos de prerrogativas si le corresponde la distribución del 70 y 30 el formato que alude a una participación de un Proceso Electoral del 70% de igual condiciones y al 30%, yo estoy siguiendo respecto del Acuerdo en cuanto en estricto rigor entonces correspondería aplicar para sólo enero lo que está vigente hasta hoy y de febrero en adelante 2019, porque el diario oficial de la Federación establece que a partir de febrero va estar vigente cómo le hacemos la última ilusión pues ya se acabó el tiempo. -----

Consejero Presidente: Le agradezco Consejero su consideración. -----

Licenciado Noel Rigoberto García Pacheco representante del Partido del Trabajo manifiesta: quiero hacer una pregunta al Consejero Gerardo García Marroquín por favor. -----

Consejero Presidente: acepta la pregunta?. -----

Consejero Electoral Maestro Gerardo García Marroquín: acepto la pregunta si usted lo autoriza consejero presidente yo con mucho gusto. -----

Licenciado Noel Rigoberto García Pacheco representante del Partido del Trabajo: formula una pregunta CONSEJERO Marroquín qué opina usted de la alusión personal que formuló la consejera Rita hace posible evento que se realizó. ?? -----

Consejero Electoral Gerardo García Marroquín: Gracias lo que me da oportunidad en ese sentido es pedirte las prácticas de este Consejo General se vaya modificando en el sentido de que las cuestiones de forma, son de forma no hay necesidad de decir que estamos en desacuerdo por peticiones de forma cuando vengan asuntos de fondo entonces si podemos disentir de las cuestiones de fondo, que sea pero si yo solicito una incorporación que tenga que ver con el mejoramiento de un proyecto de acuerdo discúlpeme que lo diga de esta manera estamos ayudando a que se me fue el documento no hay porque no encuentro razón ni motivo para tratar de callar o de impedir que se mejore un descuento que meter instituto signifique argumenta muchas gracias. -----

Consejero Presidente: Gracias, señor Consejero, señor Secretario por favor somete a la consideración de la mesa las propuestas que han hecho la Consejera López Vences en un primer momento, el representante del Partido Acción Nacional en el segundo momento, nombre el momento la propuesta que ha realizado el señor representante del partido trabajo en un tercer momento la propuesta que realiza el señor Consejero Gerardo García Marroquín señor el señor no realizar una propuesta y tiene razón el consejero en lo que dice lo es la propuesta que modifique el engrose sino simplemente que acompaña como si fuera alguna fe de ratas por lo que le solicito a la Secretaría se incorpore este antecedente señor secretario le pregunto si me está olvidando algo, de lo que fue puesto a consideración adelante entonces con las propuestas por favor señor Secretario. -----

Secretario: Con gusto Consejeras y Consejeros Electorales se pregunta si se está de acuerdo con la incorporación de la propuesta que hace la Consejera Rita Bell López Vences que tiene que ver con agregar en el cálculo de las provocativas los razonamientos para que se atienda el protocolo para la promoción y desarrollo de liderazgo político de las mujeres expedido por el Instituto Nacional electoral las consejeras y los consejeros electorales que estén a favor de este engrose le solicito me lo hagan saber levantando la mano se aprobó por una nimiedad de votos este engrose que hace la consejera Rita Bell López Vences posterior a ello, el representante del Partido Acción Nacional que después también acompañó el señor representante de parte de trabajo solicita la modificación al presente acuerdo respecto de que se actualice con la unidad de medida de actualización 2019 en razón de que el acuerdo está construido con la lógica y el cálculo de la UMA 2018, las consejeras y consejeros electorales que estén a favor de la modificación propuesta pueblenseñor representante solicito levanten la mano los que están en contra no se aprobó por mayoría de seis votos esta modificación. -----

Consejero Presidente: gracias señor secretario continuar por favor. -----

Secretario: La siguiente y última propuesta que hace el señor representante del Partido del Trabajo es agregar a este Acuerdo IEEPCO-CG-03/2019, debe agregar los cinco días que se le dan a la Secretaría Finanzas para que realice el depósito correspondiente y el Instituto Electoral

estén capaz de dar operativa para hacer la dispersión de perro que activas a los partidos políticos las Consejeras y los Consejeros Electorales. -----

Consejero Presidente: perdón nada más una aclaración la propuesta es que esos cinco días lo tiene la Secretaría de finanzas es correcto verdad o sea que estoy hablando los entregue y mediata mente en cuanto tenga la esconde vida a eso se refiere? Gracias. Para aclaración de la propuesta por favor señor representante del Partido del Trabajo. -----

Licenciado Noel Rigoberto García Pacheco representante del Partido del Trabajo: Gracias se tiene de antecedente sobre los términos de cómo era la práctica de estos Instituto electoral hace dos o tres años cuando se ponía un marco referencial de tiempo para que la Secretaría de finanzas tuviera un plazo de cinco días hábiles para realizar la transferencia al Instituto electoral y el Instituto electoral pudiera dispersa a los partidos políticos en los mismos términos que era anteriormente porque era un plazo referencia de la que le da certeza jurídica al órgano y al partido.

Consejero Presidente: gracias señor representante, por favor señor secretario en los términos expuestos por el representante. -----

Secretario: Muy bien preguntaría entonces si en los términos específicos a los que hace el representante del Partido Trabajo que va en el sentido de fijar un plazo de cinco días a la Secretaría de finanzas para que haga la transferencia correspondiente y el Instituto esté en capacidad de dispersar las perro que activas a los partidos políticos les pregunto a las consejeras y los consejeros que estoy a favor sírvanse levantar la mano se aprobó por unanimidad de votos consejero presidente preguntaría entonces si en los términos específicos a los que hace representante del Partido Trabajo que va en el sentido de fijar un plazo de cinco días a la Secretaría de finanzas para que haga la transferencia correspondiente y el Instituto esté en capacidad de dispersar las perro que activas a los partidos políticos les pregunto a las consejeras y los dos si están a favor o en contra de esta propuesta las consejeras y consejeros que estoy a favor sírvanse levantar la mano se aprobó por unanimidad de votos Consejero Presidente. -----

Consejero Presidente: Gracias señor Secretario. -----

Consejero Presidente: Gracias señor secretario, le pido por favor someta a la consideración de la mesa el acuerdo con el engrose correspondiente. -----

Secretario: Con su autorización, Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el proyecto de Acuerdo identificado con el número 3 en el orden del día. Por favor sírvanse manifestar el sentido de su voto, Consejero Electoral Maestro Gerardo García Marroquín, voy a favor y con las modificaciones que correspondan; Consejero Electoral Maestro Filiberto Chávez Méndez, a favor; Consejera Electoral Licenciada Rita Bell López Vences, a favor; Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez: a favor; Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa: a favor; Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada, a favor; Consejero Presidente Maestro Gustavo Meixueiro Nájera, a favor; Consejero Presidente esta secretaría le informa que el proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-03/2019, ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

Consejero Presidente: Gracias secretario, continúe por favor con el siguiente punto en el orden del día. -----

Secretario: Consejero Presidente esta Secretaría le informa que se agotaron los puntos en el orden del día. -----

Consejero Presidente: Habiéndose agotado los puntos en el orden del día y siendo las veintiún horas con trece minutos de este jueves diez de enero de dos mil diecinueve se clausura la presente sesión extraordinaria, que tengan todas y todos Ustedes, muy buenas noches. -----

Se levanta el acta de sesión extraordinaria de fecha diez de enero del dos mil diecinueve, siendo las veintiún horas con trece minutos, constando de cuarenta y dos fojas tamaño oficio, útiles por un solo lado, sin anexos. -----

-----DOY FE-----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

